

Guayaquil, Abril 25 del 2013

Señores
LOGISTICS UNLIMITED S.A. LOGUNSA
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

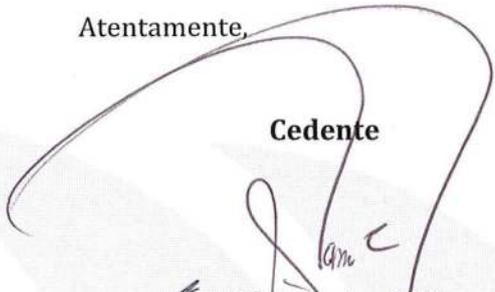
Con arreglo y para los fines previstos en el Art. 188 de la Ley de Compañía, por la presente comunico a usted que el día de hoy, el Fideicomiso GFI representado por MMG Trust Ecuador S.A., quien a su vez representado por Pablo Ricardo Parra Cabezas, en calidad de Gerente, ha procedido a transferir a título de Donación a favor de los señores Manfred Martin Merz, Seis mil Acciones (6.000) y al Ing. Luis Fernando Trujillo Seminario, Cinco mil Novecientos Setenta (5.970) Acciones Ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de las Veintinueve mil Novecientos Setenta (29.970) acciones que poseo en el capital accionario con título No. 8 de vuestra compañía.

Por la transferencia de acciones efectuada se ceden a favor de los Cesionarios, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que el Fideicomiso GFI tenga o pudiere llegar a tener en la compañía LOGISTICS UNLIMITED S.A. LOGUNSA, por la calidad de propietario de las acciones que se transfieren, inclusive por las utilidades del año en curso se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudiere tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo cual con esta donación también se transfieren a favor de los Cesionarios, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido al Fideicomiso GFI. por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ellos; todo lo cual, de manera exclusiva en cuanto se refiere a las acciones que son objeto de transferencia.

Se servirá usted registrar la transferencia a que se refiere la presente comunicación en el libro de Acciones y accionistas de la compañía y con la emisión de los nuevos títulos para dar cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior.

Atentamente,

Cedente


p. Fideicomiso GFI
p. MMG Trust Ecuador S.A.
Pablo Ricardo Parra Cabezas
Gerente

Cesionarios


Ing. Luis Trujillo Seminario

Sr. Manfred Martin Merz

LOGISTICS UNLIMITED S. A. LOGUNSA

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 6 de Junio del 2013

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL:

AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS, en mi calidad de Gerente de la Compañía **LOGISTICS UNLIMITED S. A. LOGUNSA**, en su nombre y en representación, a usted atentamente digo:

Que en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con fecha 25 de Abril del 2013, he procedido a registrar las transferencias de Cinco mil novecientos setenta (5.970) acciones a favor del Ing. LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO y Seis mil (6.000) acciones a favor del señor MANFRED MARTIN MERZ de las Veintinueve mil novecientos setenta (29.970) acciones que posee el Título No.8, en el capital de la compañía **LOGISTICS UNLIMITED S. A. LOGUNSA**, mediante Escritura pública de Donación de acciones que hizo el FIDEICOMISO GFI, en los siguientes términos:

TITULO No.	No. DE ACCIONES	ACCIONES NUMERO	CEDENTE	CESIONARIO	VALOR TITULO
8	5.970	18.001 a la 24.000	Fideicomiso GFI	Manfred Martin Merz	\$ 6,000.-
8	5.970	24.001 a la 29.970	Fideicomiso GFI	Ing. Luis F. Trujillo S.	\$ 5,970.-

El cedente **FIDEICOMISO GFI** con RUC No. 0992651091001 y el cesionario **LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO**, con C. C. No. 0908855117, son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de Manfred Martin Merz, con C.I. No. 170654813-6, que es de nacionalidad estadounidense.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Muy atentamente,

LOGISTICS UNLIMITED S. A. LOGUNSA


AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

GERENTE



DE: CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO GFI QUE CELEBRA LA SOCIEDAD GRONINGEN FINANCE INTERNATIONAL, INC. EN CALIDAD DE CONSTITUYENTE Y LA COMPAÑÍA MORGAN & MORGAN, FIDUCIARIA & TRUST CORPORATION S.A., "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" EN CALIDAD DE FIDUCIARIA.-

COPIA: TERCERA

Guayaquil, 21 de Diciembre del 2009

5 **GRONINGEN FINANCE**
6 **INTERNATIONAL, INC: EN**
7 **CALIDAD DE CONSTITUYENTE**
8 **Y LA COMPAÑÍA MORGAN &**
9 **MORGAN, FIDUCIARY & TRUST**
10 **CORPORATION S. A.,**
11 **“FIDUCIARIA DEL ECUADOR”**
12 **EN CALIDAD DE FIDUCIARIA.**
13 **CUANTIA: INDETERMINADA.-**

14 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
15 del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún
16 días del mes de diciembre del dos mil nueve, ante
17 mí **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES**
18 **CARRILLO, Abogado, Notario Titular Trigésimo**
19 **Segundo de este Cantón** , comparecen, por una
20 parte; el señor **JAIME MOLINARI LLONA**, casado,
21 ejecutivo, en su calidad de Apoderado General de
22 la sociedad **GRONINGEN FINANCE**
23 **INTERNATIONAL, INC.**, tal como lo justifica con
24 poder general que se adjunta como documento
25 habilitante; y por otra parte, el señor **PABLO**
26 **RICARDO PARRA CABEZAS**, casado, ingeniero, en
27 su calidad de Apoderado Especial de la compañía
28 **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST**
29 **CORPORATION S. A., “FIDUCIARIA DEL**

5 en virtud de haberme exhibido sus documentos de
6 identificación, en este acto.- Bien instruidos en el
7 objeto y resultados de esta escritura de
8 **CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL**
9 **DENOMINADO FIDEICOMISO GFI**, a los que
10 proceden como queda manifestado y con amplia y
11 entera libertad, para su otorgamiento me
12 presentaron la minuta que es del tenor siguiente:
13 **Señor Notario:** En el registro escrituras públicas a
14 su cargo, sírvase autorizar una, en la que conste
15 un Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado
16 **FIDEICOMISO GFI**, que se celebra al tenor de las
17 cláusulas y declaraciones siguientes: **CLAUSULA**
18 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la
19 celebración del presente contrato: **UNO.UNO)** La
20 sociedad **GRONINGEN FINANCE INTERNATIONAL,**
21 **INC.**, a través de su Apoderado General, Sr. Jaime
22 Molinari Llona; parte a la que, en adelante y para
23 efectos de este contrato, se la podrá denominar
24 indistintamente como el **CONSTITUYENTE**, el
25 **FIDEICOMITENTE** o el **BENEFICIARIO. UNO.DOS)**
26 La compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY &**
27 **TRUST CORPORATION S. A., "FIDUCIARIA DEL**
28 **ECUADOR"**, representada por su Apoderado
29 Especial, señor Pablo Ricardo Parra Cabezas,

JMMS

5 comparecientes manifestaron que proceden a
6 celebrar un CONTRATO DE FIDEICOMISO
7 MERCANTIL, previas las siguientes
8 consideraciones y antecedentes: **CLAUSULA**
9 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO)** El
10 CONSTITUYENTE declara ser legítimo propietario
11 de los BIENES que se describen en la cláusula
12 cuarta del presente contrato. **DOS.DOS) Facultad**
13 **legal para actuar como Constituyente:** El
14 artículo ciento quince de la Ley de Mercado de
15 Valores establece que pueden ser Constituyentes
16 de fideicomisos mercantiles las personas naturales
17 o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales
18 o extranjeros, o entidades dotadas de personalidad
19 jurídica, quienes transferirán el dominio de los
20 bienes a título de fideicomiso mercantil. El
21 CONSTITUYENTE manifiesta no tener impedimento
22 alguno para celebrar el presente contrato. y que
23 cuenta con la respectiva autorización de la Junta
24 Directiva de la compañía, reunida el nueve de
25 diciembre del dos mil nueve autorizando constituir
26 el Fideicomiso y transferirle a este los bienes que
27 más adelante se detallan. **DOS.TRES) Facultad**
28 **legal para actuar como Fiduciaria:** MORGAN &
29 MORGAN es una sociedad administradora de

6 de Valores. MORGAN & MORGAN administrará y
7 representará, en calidad de Fiduciaria, el
8 fideicomiso mercantil que se constituye por el
9 presente contrato. **DOS.CUATRO) Interés: Interés:**
10 Es intención e interés del CONSTITUYENTE que el
11 patrimonio autónomo que se constituye por el
12 presente instrumento detente la titularidad
13 jurídica de los BIENES que se transfieren para que
14 sean administrados por la FIDUCIARIA en atención
15 a las finalidades e instrucciones determinadas en
16 este contrato de manera irrevocable, por el mismo
17 CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA TERCERA.-**
18 **DEFINICIONES Y ALCANCES.-** Para efectos de
19 interpretación del presente contrato se
20 considerará: Que los títulos de las cláusulas se
21 han puesto simplemente para facilidad de lectura,
22 mas no como medio de interpretación; Que la
23 referencia al singular incluye el plural y la
24 referencia a un género incluye a los dos; y, Que las
25 palabras frases o términos que a continuación se
26 indican tendrán el significado que aquí se
27 establece, de modo que su interpretación se
28 constreñirá al alcance aquí determinado.
29 **Tres.Uno. BENEFICIARIO.-** Es la sociedad

JMMS

5 **FIDEICOMITIDOS:** Son la nuda propiedad de las
6 acciones ordinarias y nominativas emitidas por
7 las compañías HOLCO S.A., TALLERES Y
8 SERVICIOS TASESA C.A., AMERICAN MARINE
9 CORPORATION AMEMASA S.A., JAPINA S.A.,
10 NAVIERA DE SERVICIOS NAVESMAR S.A. y
11 TRANSEC - TRANSPORTADORA ECUATORIANA
12 S.A., detalladas en la Cláusula Cuarta de este
13 instrumento y que el CONSTITUYENTE transfiere
14 al FIDEICOMISO por medio de este instrumento,
15 que se encuentran afectas al cumplimiento del
16 objeto e instrucciones del FIDEICOMISO. El uso
17 de este término será indistinto, sin importar que
18 se trate de uno o varios bienes; por lo que este
19 vocablo se entenderá como la cosa o cosas que se
20 aportan a este Fideicomiso y que sean objeto del
21 presente Contrato. Desde ya se deja establecido
22 que la cesión de la nuda propiedad de las acciones
23 a favor del FIDEICOMISO incluye los derechos
24 sobre las cuentas patrimoniales las compañías
25 HOLCO S.A., TALLERES Y SERVICIOS TASESA
26 C.A. AMERICAN MARINE CORPORATION AMEMASA
27 S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE SERVICIOS
28 NAVESMAR S.A. y TRANSEC - TRANSPORTADORA
29 ECUATORIANA S.A. que corresponde a sus

6 y obligaciones que corresponde al FIDEICOMISO
7 como accionista de las compañías HOLCO S.A.,
8 TALLERES Y SERVICIOS TASESA C.A., AMERICAN
9 MARINE CORPORATION AMEMASA S.A., JAPINA
10 S.A., NAVIERA DE SERVICIOS NAVESMAR S.A. y
11 TRANSEC - TRANSPORTADORA ECUATORIANA
12 S.A., en función de la transferencia de BIENES
13 materia de este contrato, así como a otros aspectos
14 de administración del FIDEICOMISO y de los
15 BIENES de propiedad de éste último, que debe
16 cumplir a cabalidad la FIDUCIARIA, en sujeción de
17 los términos y condiciones de este contrato. En ese
18 contexto, el BENEFICIARIO será personal y
19 solidariamente responsable frente al FIDEICOMISO
20 y su FIDUCIARIA, frente a las compañías HOLCO
21 S.A., TALLERES Y SERVICIOS TASESA C.A.,
22 AMERICAN MARINE CORPORATION AMEMASA
23 S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE SERVICIOS
24 NAVESMAR S.A. y TRANSEC - TRANSPORTADORA
25 ECUATORIANA S.A., y sus accionistas y frente a
26 terceros en general, por las consecuencias que
27 generaren las respectivas instrucciones que
28 impartieren a la FIDUCIARIA. Igual
29 responsabilidad tendrán aquel BENEFICIARIO que

JMMS

5 en CARTAS DE INSTRUCCIONES, siempre que
6 reúnan las siguientes características: **i)** Deben ser
7 entregadas oportunamente a la FIDUCIARIA en la
8 dirección concerniente, según lo previsto en la
9 Cláusula Décima Novena de este contrato.
10 Ordinariamente toda CARTA DE INSTRUCCIONES
11 será entregada con diez días hábiles de antelación
12 al día previsto para su ejecución, pero si se tratare
13 de **comparecencia a Juntas Generales de las**
14 compañías HOLCO S.A., TALLERES Y SERVICIOS
15 TASESA C.A., AMERICAN MARINE CORPORATION
16 AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE
17 SERVICIOS NAVESMAR S.A. y TRANSEC -
18 TRANSPORTADORA ECUATORIANA S.A., las
19 instrucciones deberán ser entregadas a la
20 FIDUCIARIA con **quince días hábiles** de
21 anticipación a la fecha prevista para que se lleve a
22 cabo dicha Junta General. **ii)** Determinen en
23 forma clara y precisa los actos u omisiones que
24 debe cumplir la FIDUCIARIA en nombre del
25 FIDEICOMISO, con precisión de su finalidad,
26 sentido y alcance; así como la indicación de la
27 persona a quien la Fiduciaria conferirá carta poder
28 para que comparezca a la Junta General
29 respectiva, en nombre del FIDEICOMISO y en

6 considere necesarios para el cumplimiento de su
7 gestión, en cuyo caso, durante el tiempo que esté
8 pendiente por entregar la información o sustentos
9 documentarios solicitados, los términos señalados
10 en el apartado inmediato anterior se considerarán
11 suspendidos. **iii)** Se ajuste al objeto del
12 FIDEICOMISO y a las instrucciones, términos y
13 condiciones instituidos por El CONSTITUYENTE en
14 este contrato. **Tres.Cuatro) CONTRATO,**
15 **CONTRATO DE FIDEICOMISO o FIDEICOMISO.-**
16 Atendiendo el sentido de las cláusulas, se
17 entenderá como tal el presente contrato de
18 fideicomiso mercantil irrevocable. **Tres.Cinco)**
19 **CONSTITUYENTE.-** La Sociedad GRONINGEN
20 FINANCE INTERNATIONAL, INC. **Tres.Seis)**
21 **FIDEICOMISO o FIDEICOMISO GFI.-** El
22 patrimonio autónomo que se conforma con los
23 bienes transferidos por El CONSTITUYENTE
24 mediante el presente instrumento afectos a la
25 finalidad de este contrato, jurídica y
26 contablemente independiente del de la
27 FIDUCIARIA, del El CONSTITUYENTE y del EL
28 BENEFICIARIO. **Tres.Siete) FIDUCIARIA.-** Morgan
29 & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S. A.,

JMMS

5 entiende como la información comprobada,
6 documentada, detallada y pormenorizada sobre
7 la gestión realizada por la FIDUCIARIA para
8 cumplir con el objeto del fideicomiso.

9 **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE**
10 **BIENES.-** Con los antecedentes expuestos, para
11 constituir un fideicomiso que se denominará
12 **FIDEICOMISO GFI**, bajo administración y
13 representación legal de la FIDUCIARIA, el
14 **CONSTITUYENTE** transfiere únicamente la nuda
15 propiedad de los siguientes bienes:

16

Sociedad Emisora	Título	Numero de Acciones	Total de Acciones	Valor Nominal Acciones en USD
HOLCO S.A.	6	Desde 001 hasta 11.999	11.999	11,999.00
TALLERES Y SERVICIOS TASESA C.A.	34	Desde 100.001 hasta	30.600	30,600.00

JMMS

TRABESA C.A.		hasta 71.000		
AMERICAN MARINE CORPORATION AMEMASA S.A.	7	Desde la 4.001 a la 10.000	6.000	6.000,00
NAVIERA DE SERVICIOS NAVESMAR S.A.	3	Desde la 001 hasta la 4.999	4.999	4.999,00
TRANSEC - TRANSPORTADO RA ECUATORIANA S.A.	3	Desde la 001 hasta la 3.999	3.999	3.999,00

1
2 El CONSTITUYENTE declara que los bienes que transfiere
3 por este acto están libres de todo concepto de impuestos,
4 tasas y contribuciones causadas y liquidadas a la fecha,
5 sean éstos de orden nacional, provincial o municipal.
6 Serán de cargo de El CONSTITUYENTE todos los
7 tributos y costos de los bienes aquí mencionados
8 que se causen o liquiden con posterioridad a la
9 fecha de la presente escritura pública. **Aceptación.-** La
10 FIDUCIARIA acepta la transferencia de la nuda

JMMS

5 obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al
6 cumplimiento de las instrucciones impartidas en
7 este contrato, que las partes declaran conocer a
8 cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza
9 los resultados esperados del mismo. La
10 transferencia de los BIENES no implica la cesión a
11 la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones
12 propias del CONSTITUYENTE, ni de las
13 obligaciones tributarias, civiles, laborales o de
14 cualquier otra índole propias del CONSTITUYENTE
15 o del giro de negocio de las compañías HOLCO
16 S.A., TALLERES Y SERVICIOS TASESA C.A.
17 AMERICAN MARINE CORPORATION AMEMASA
18 S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE SERVICIOS
19 NAVESMAR S.A. y TRANSEC - TRANSPORTADORA
20 ECUATORIANA S.A..

Parágrafo Único:

21 **Declaraciones del CONSTITUYENTE:** El
22 CONSTITUYENTE, por este acto, expresa: i) Que
23 los BIENES que transfiere por el presente contrato
24 son de su exclusiva propiedad, tiene su libre
25 disposición, y que las acciones cuya nuda
26 propiedad son objeto del presente instrumento se
27 encuentran pagadas en un cien por ciento de su
28 valor, que no las ha enajenado hasta antes de
29 hoy, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, ni

6 consecuencia a transferirlos libres de cualquier
7 perturbación que comprometa la ejecución de las
8 actividades necesarias para el cumplimiento del
9 objeto del presente Contrato. **ii)** Que LA
10 FIDUCIARIA queda expresamente relevada de la
11 obligación de responder por evicción y vicios
12 redhibitorios al proceder a la enajenación y
13 perfeccionar la transferencia de los BIENES
14 aportados al presente FIDEICOMISO, haciendo
15 suyas El CONSTITUYENTE, en virtud del presente
16 contrato, todas las obligaciones que por dicho
17 concepto se deriven, respecto de los BIENES
18 fideicomitidos al presente FIDEICOMISO. Así
19 mismo, El CONSTITUYENTE desde ahora autoriza a
20 la FIDUCIARIA para hacer constar este
21 compromiso en el instrumento público o privado
22 mediante el cual la FIDUCIARIA transfiera el bien
23 o los bienes que conforman el presente Patrimonio
24 Autónomo. **iii)** El CONSTITUYENTE declara, bajo
25 juramento, que los bienes que transfieren en este
26 acto, han sido y serán obtenidos de manera
27 legítima, y en especial no provienen de ninguna
28 actividad sancionada, prohibida o limitada por la
29 Ley para Reprimir el Lavado de Activos, ni

JMMS

5 declara que la constitución del presente
6 fideicomiso no tiene ningún objeto ni causa ilícita,
7 ni se hace con conocimiento o intención de irrogar
8 perjuicio a terceros, ni se produce desequilibrio en
9 su patrimonio que pueda impedir satisfacer las
10 obligaciones contraídas en el pasado, en la medida
11 que posee otros bienes destinados a atender sus
12 obligaciones. De cualquier forma, en virtud de la
13 declaración juramentada contenida en esta
14 cláusula, en el evento que eventuales acreedores o
15 terceros intenten acciones legales fundadas en
16 causa u objeto ilícito o por cualquier otra causa,
17 comprometiendo a la FIDUCIARIA y/o al
18 FIDEICOMISO, El CONSTITUYENTE declara que se
19 obligan a cubrir todos los costos legales de la
20 defensa de la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO,
21 por lo tanto, a mantenerla indemne de todo daño y
22 perjuicio. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL**
23 **FIDEICOMISO.-** Para todos los efectos legales El
24 CONSTITUYENTE declara de forma expresa e
25 irrevocable que con los BIENES transferidos
26 mediante este contrato, se constituye el Patrimonio
27 Autónomo denominado FIDEICOMISO GFI para que
28 a través de la FIDUCIARIA como su representante
29 legal, mantenga la titularidad jurídica de los

5 administración de los bienes que conforman el
6 patrimonio autónomo.- En cumplimiento de las
7 finalidades aquí determinadas, la FIDUCIARIA
8 actuará como representante del FIDEICOMISO de
9 conformidad con lo señalado en la Ley de Mercado
10 de Valores, sus normas complementarias
11 aplicables y las instrucciones aquí establecidas.

12 **CLÁUSULA SEXTA: INSTRUCCIONES**

13 **GENERALES.-** La FIDUCIARIA, en su calidad de
14 representante legal del FIDEICOMISO deberá
15 cumplir con las siguientes instrucciones:

16 **Seis.Uno.** Registrar contablemente, como
17 propiedad del FIDEICOMISO, los BIENES que El
18 CONSTITUYENTE transfiere por este acto. Para
19 tales efectos, El CONSTITUYENTE instruirá a la
20 FIDUCIARIA los valores por los que ésta registrará
21 los BIENES fideicomitidos, de conformidad con la
22 Ley. **Seis.Dos.** Dar a los BIENES que conforman el
23 patrimonio autónomo, la destinación específica en
24 procura de cumplir el objeto del FIDEICOMISO.

25 **Seis.Tres.** Que el FIDEICOMISO atienda y se rija
26 única y exclusivamente por las instrucciones que
27 al efecto le impartan EL BENEFICIARIO en
28 atención y cumplimiento a los términos y
29 condiciones establecidos en el presente Contrato.

5 propietario de los BIENES transferidos a título de
6 Fideicomiso Mercantil, de conformidad a lo
7 establecido en la Ley de Mercado de Valores y en
8 el presente Contrato; las que podrá ejercer a través
9 de mandatarios. No obstante lo anterior, esta
10 instrucción será cumplida por la FIDUCIARIA,
11 siempre que le sean proporcionados de forma
12 efectiva, tanto los recursos necesarios solicitados
13 por ella como la información escrita necesaria para
14 cumplir su función, por EL BENEFICIARIO quien
15 será responsable de los perjuicios que se causen
16 por la omisión de tal información o por la falta de
17 provisión de fondos. **Seis.Cinco.** Ordenar que EL
18 BENEFICIARIO adopte, bajo su propio cargo, todas
19 las medidas civiles, administrativas, comerciales,
20 tributarias u otras que se consideren necesarias
21 para el mantenimiento, administración, venta o
22 transferencia a cualquier título o modo de los
23 bienes que conforman el patrimonio autónomo, en
24 sujeción de los términos y condiciones
25 determinados en este contrato. **Seis.Seis.** Informar
26 a EL BENEFICIARIO de las circunstancias que
27 surgieren y que pudieren incidir de manera
28 desfavorable en el desarrollo del FIDEICOMISO.
29 Esta responsabilidad se referirá única y exclusivamente a

5 emisora de las acciones cuya nuda propiedad ha sido
6 fideicomitida. **Seis.Siete.** En cuanto lo estime necesario y
7 sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos
8 extrajudiciales, cuyo objeto sea cualquiera de los BIENES
9 que conforman el patrimonio autónomo, ejercer las
10 acciones o proponer las excepciones legales inherentes a
11 su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, por sí
12 o a través de un Procurador Judicial. No obstante lo
13 anterior, esta obligación surgirá para la FIDUCIARIA
14 siempre que le sean proporcionados de forma efectiva los
15 recursos necesarios solicitados por ella y entregada en su
16 domicilio la información escrita sobre hechos de
17 perturbación o deterioro, por parte de El
18 CONSTITUYENTE y/o EL BENEFICIARIO respectivos,
19 siendo estos últimos, por lo tanto, responsable de los
20 perjuicios que se causen por la omisión de tal información
21 o entrega de recursos. El no suministro oportuno del
22 dinero y/o de la información liberará a la FIDUCIARIA de
23 cualquier responsabilidad por perjuicios que por esta
24 razón puedan causarse a EL BENEFICIARIO y/o a
25 terceros; lo cual es plenamente conocido y aceptado por
26 los otorgantes de este contrato. Para los casos que se haya
27 optado por intervenir mediante procurador judicial, desde
28 ya se deja constancia que la FIDUCIARIA no será
29 responsable de los actos u omisiones en que incurriere el

4 debería ser informada por la FIDUCIARIA a EL
5 BENEFICIARIO, mediante aviso escrito con autenticación
6 notarial de firma, en las direcciones que éstos hayan
7 señalado para efectos de cualquier notificación que deban
8 recibir. **Seis.Ocho.** En atención y cumplimiento a los
9 términos y condiciones establecidas en el presente
10 contrato, cuando así se lo instruyan EL BENEFICIARIO
11 mediante CARTA DE INSTRUCCIONES, respecto de los
12 BIENES, la FIDUCIARIA representará al FIDEICOMISO en
13 actos jurídicos, tales como demandas, reclamaciones,
14 escritos, etc., relacionados con los bienes que forman
15 parte del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO y podrá
16 designar procurador judicial para la defensa de los
17 intereses del patrimonio autónomo. **Seis.Nueve.** Notificar,
18 según corresponda, a los representantes legales de las
19 compañías HOLCO S.A., TALLERES Y SERVICIOS
20 TASESA C.A., AMERICAN MARINE CORPORATION
21 AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE SERVICIOS
22 NAVESMAR S.A. y TRANSEC - TRANSPORTADORA
23 ECUATORIANA S.A., respecto de la cesión o transferencia
24 de la nuda propiedad de los BIENES efectuada a favor del
25 FIDEICOMISO y solicitar su registro en el Libro de
26 Acciones y Accionistas de dichas compañías. **Seis. Diez.-**
27 Notificar previamente al Constituyente cuando el
28 Fideicomiso sea informado o notificado sobre su asistencia
29 a Juntas Generales de las compañías emisoras de

5 MARINE CORPORATION AMEMASA S.A., JAPINA S.A.,
6 NAVIERA DE SERVICIOS NAVESMAR S.A. y TRANSEC -
7 TRANSPORTADORA ECUATORIANA S.A., que la
8 FIDUCIARIA en su calidad de representante del
9 FIDEICOMISO y que la FIDUCIARIA por sus propios
10 derechos, no asumen responsabilidad alguna por el
11 manejo o gerencia de las antedichas sociedades, ya que
12 ello corresponde exclusivamente a los administradores de
13 las mismas y, además, que por expresa instrucción de EL
14 BENEFICIARIO, el FIDEICOMISO mediante apoderado(s)
15 designado(s) para cada caso por el mismo BENEFICIARIO,
16 intervendrá en calidad de accionista en las Juntas
17 Generales de las compañías HOLCO S.A., TALLERES Y
18 SERVICIOS TASESA C.A. AMERICAN MARINE
19 CORPORATION AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA
20 DE SERVICIOS NAVESMAR S.A. y TRANSEC -
21 TRANSPORTADORA ECUATORIANA S.A., bajo las
22 instrucciones que le otorguen por escrito el
23 BENEFICIARIO, en sujeción de los términos y condiciones
24 de este contrato. **Seis.doce.** Mantener la custodia de las
25 acciones **Seis.trece.** Destinar los recursos, beneficios o
26 dividendos que produzcan los BIENES, en caso de que su
27 usufructo para ese entonces se haya consolidado con la
28 nuda propiedad, a los siguientes propósitos, según
29 instrucciones de EL BENEFICIARIO: **i)** Incrementar el

JMMS

5 de derechos fiduciarios se sujetará al procedimiento
6 determinado en la Cláusula Décima de este contrato.
7 **Seis.quince.** Rendir cuentas de su gestión a EL
8 BENEFICIARIO al término del presente contrato,
9 mediante el envío a la dirección registrada en la
10 FIDUCIARIA, de una relación detallada de las actividades
11 que ha llevado a cabo en cumplimiento del presente
12 contrato. EL BENEFICIARIO deberá, dentro de los diez
13 (10) días siguientes contados a partir de su recibo,
14 aprobar la rendición de cuentas de que trata este
15 numeral; pasado este término sin que se formulen
16 objeciones o se soliciten aclaraciones a las mismas, se
17 entenderá que han sido aprobadas. **Seis.Dieciséis.-**
18 Ejecutar todos los actos y/o celebre todos los contratos
19 necesarios para la liquidación y terminación de este
20 FIDEICOMISO MERCANTIL. **Seis.Diecisiete.** En general,
21 siempre que fuere posible en función de la normativa del
22 Mercado de Valores y más regulaciones pertinentes,
23 realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que
24 considere necesarios para tender al cumplimiento del
25 objeto del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no
26 sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan
27 dicho cumplimiento. Esta obligación surge para la
28 FIDUCIARIA sólo desde el momento en que hubiere
29 recibido dineros e información mínima necesaria y que se



6 **INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL**
7 **FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA.- SIETE.UNO.**
8 **Comparecencia a Juntas Generales.-** La FIDUCIARIA en
9 nombre del FIDEICOMISO, podrá ejercer el derecho a voz
10 y a voto que le confieren los BIENES, sea directamente o
11 mediante un mandatario designado por aquélla o por EL
12 BENEFICIARIO; en ambos casos, se estará a lo siguiente:
13 **Siete.Uno.Dos.** El voto se expresará de acuerdo con las
14 instrucciones que la FIDUCIARIA haya recibido de EL
15 BENEFICIARIO concernientes, en el tiempo, forma,
16 términos y condiciones determinados en este contrato. La
17 FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones
18 en que incurriere el mandatario, en caso que éste último
19 no se sujete a los términos del mandato o realice las
20 facultades conferidas excediendo el mandato, siendo en
21 todo caso, el mandatario quien debe responder personal y
22 pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, EL
23 BENEFICIARIO y terceros por el ejercicio del poder.
24 **Siete.Uno.Tres.** Si la FIDUCIARIA considera que las
25 instrucciones recibidas no son claras y precisas, con
26 indicación del sentido y alcance del voto (sea afirmativo,
27 negativo o abstentivo) o la CARTA DE INSTRUCCIONES
28 recibida no se ajusta a las exigencias acordadas en este
29 contrato o tales instrucciones fueron entregadas sin la

4 FIDUCIARIA que no comparezca a la Junta General de la
5 que se tratare. En tal sentido, se deja aclarado que las
6 consecuencias y efectos de la no comparecencia de la
7 FIDUCIARIA por el FIDEICOMISO pueda generar a favor o
8 en perjuicio de los intereses del FIDEICOMISO, EL
9 BENEFICIARIO, las compañías HOLCO S.A., TALLERES Y
10 SERVICIOS TASESA C.A. AMERICAN MARINE
11 CORPORATION AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA
12 DE SERVICIOS NAVESMAR S.A. y TRANSEC -
13 TRANSPORTADORA ECUATORIANA S.A., o terceros, no
14 serán imputables a la FIDUCIARIA sino únicamente a EL
15 BENEFICIARIO, por cuanto se entenderá que fue voluntad
16 tácita de éste último que el FIDEICOMISO no asista;
17 quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier
18 responsabilidad por tales conceptos, frente a EL
19 BENEFICIARIO y terceros en general. En todo caso, la
20 responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con
21 nombrar el apoderado indicado por el BENEFICIARIO que
22 comparecerá a nombre del FIDEICOMISO en las Juntas
23 Generales de las compañías HOLCO S.A., TALLERES Y
24 SERVICIOS TASESA C.A. AMERICAN MARINE
25 CORPORATION AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA
26 DE SERVICIOS NAVESMAR S.A. y TRANSEC -
27 TRANSPORTADORA ECUATORIANA S.A.
28 **Siete.Uno.Cuatro.** Para el desarrollo de su gestión, no es
29 obligación de la FIDUCIARIA indagar o revisar diarios u

6 conforme los términos y condiciones del presente
7 instrumento. Tampoco es obligación de la FIDUCIARIA
8 coordinar, organizar o solventar la realización de Juntas
9 Generales, tal función es privativa de los representantes
10 legales de las compañías emisoras de los BIENES.
11 **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES**
12 **Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: OCHO.UNO)**
13 **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** En virtud de las
14 instrucciones impartidas en el presente contrato, son
15 obligaciones de la FIDUCIARIA: **Ocho.Uno.Uno)** Actuar a
16 nombre y por cuenta del Fideicomiso Mercantil, de
17 acuerdo a lo previsto en el presente contrato.
18 **Ocho.Uno.Dos)** Declarar finalizado y proceder con la
19 liquidación del FIDEICOMISO GFI una vez cumplidos sus
20 fines; y, por lo mismo actuar como Liquidador,
21 atendiendo a las reglas señaladas en la Cláusula Décima
22 sexta de este contrato. **Ocho.Uno.Tres)** Rendir
23 anualmente cuentas de su gestión, de conformidad con la
24 Ley. **Ocho.Uno.Cuatro)** De conformidad con la Ley retener
25 o percibir los tributos que su administración generare, y
26 pagarlos, de existir recursos; caso contrario no será
27 obligación de la FIDUCIARIA cancelar los tributos, hasta
28 que EL BENEFICIARIO no hubiere transferido los
29 respectivos valores al FIDEICOMISO o entregado a la

JMMS

5 Reglamentos. **Ocho.Dos) DERECHOS DE LA**

6 **FIDUCIARIA.-** Sin perjuicio de todos y cada uno de los
7 derechos que expresa o tácitamente consten referidos o
8 implícitos en el presente contrato y en las leyes
9 respectivas, son derechos adicionales de la FIDUCIARIA:

10 **Ocho.Dos.Uno)** Exigir a EL BENEFICIARIO el pago de sus
11 honorarios que comprenden las siguientes comisiones: **a.**

12 **Honorarios fijos o recurrentes durante la vigencia del**
13 **contrato: a.Uno. Honorarios de estructuración:** Que se **Honorarios**

14 satisface, por una sola vez, por el análisis documentario,
15 diseño e instrumentación de la estructura fiduciaria. Este
16 honorario neto se lo fija en USD 1,300.00 (Un Mil
17 trescientos Dólares de los Estados Unidos de América),
18 tendrá el carácter de no reembolsable y deberá ser pagado
19 un setenta y cinco por ciento a la aceptación de la
20 propuesta y el remanente a la firma del contrato de
21 constitución. Por las modificaciones o adecuaciones
22 adicionales al contrato que requiera trabajo que no se
23 deriven de correcciones o modificaciones imputables a la
24 Fiduciaria, se cobrará un honorario neto de USD 100.00
25 (Cien Dólares de los estados Unidos de América) por cada
26 hora adicional requerida para la instrumentación del
27 fideicomiso de acuerdo a las especificaciones del cliente.

28 **a.Dos. Honorario de administración:** Se trata de la
29 remuneración semestral neta que cobraría la Fiduciaria

5 actividades derivadas del respectivo contrato. Esta
6 remuneración asciende a 1,700.00 (mil setecientos dólares
7 de los Estados Unidos de América 00/100) El presente
8 honorario deberá ser pagado de forma semestral
9 anticipada. **a.Tres. Honorario por liquidación:** Al
10 término o finalización del contrato y para proceder con la
11 conclusión y liquidación del respectivo fideicomiso, que
12 incluye la restitución o transferencia de la nuda propiedad
13 de las acciones, cobrará un honorario neto de USD
14 1,300.00 (Un Mil Trescientos Dólares de los Estados
15 Unidos de América). **b. Honorarios potenciales o sujetos**
16 **al cumplimiento de condiciones (que se presentan de**
17 **forma referencial y que puedan darse o no) por el**
18 **Fideicomiso b.Uno. Honorario por gestión de pago:** En
19 caso de que el usufructo se haya consolidado con la nuda
20 propiedad que se transfiere por este acto, por cada
21 transacción o pago de dividendos de las compañías cuya
22 nuda propiedad de acciones se hayan transferido al
23 Fideicomiso (de existir), que realice la Fiduciaria mediante
24 transferencia bancaria o emisión de cheque y pago directo
25 en las oficinas de Morgan & Morgan, por instrucciones de
26 los Constituyentes, se pagará la suma neta de USD 15.00
27 (Quince Dólares de los Estados Unidos de América) por
28 cada pago. **b.Dos. Honorario por asistir a Asambleas,**
29 **Juntas de Fideicomiso, Juntas de Accionistas o**

5 Fiduciaria. Las reuniones deberán celebrarse en las
6 oficinas del domicilio de la Fiduciaria, pero en caso que se
7 necesite que sean fuera, se cobrará el número de horas
8 que el personal deba viajar hasta su retorno a las
9 ciudades de Guayaquil o Quito en función al honorario
10 por hora establecido en el presente apartado, así como los
11 costos de transporte y gastos de movilización generales.

12 **b.Tres. Honorario por Emisión de Poderes Especiales:**

13 De requerir que la Fiduciaria otorgue un Poder Especial a
14 favor de un tercero o del (os) mismo(s) constituyente(s)
15 para que participe(n) en las Juntas de Accionistas ya sean
16 Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en
17 representación del Fideicomiso, y actúe en conformidad
18 con las instrucciones que se establezcan por el
19 BENEFICIARIO, de acuerdo a lo estipulado en este
20 contrato; la FIDUCIARIA cobrará por la elaboración y
21 suscripción de cada carta poder de carácter especial que
22 otorgue el Fideicomiso un honorario de USD 100.00 (Cien
23 Dólares de los Estados Unidos de América). **b.Cuatro.**

24 **Reformas:** En caso de ser necesario instrumentar
25 reformas al contrato, se cobrará la suma neta de USD
26 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Dólares de los Estados
27 Unidos de América) por cada reforma a implementarse. De
28 requerir una reforma integral del Fideicomiso, este
29 honorario se deberá negociar con la Fiduciaria. **b.Cinco.**

5 USD 350.00 (Trescientos Cincuenta Dólares de los
6 Estados Unidos de América) **b.Seis. Transferencia de los**
7 **BIENES:** En el evento de que por instrucciones del
8 BENEFICIARIO, se deban transferir los BIENES a favor
9 de un tercero distinto a aquel o transferencias parciales a
10 favor del BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA cobrará un
11 honorario neto de USD 500.00 (Quinientos Dólares de los
12 Estados Unidos de América) por cada paquete accionario
13 de una compañía, pagadero por anticipado. **b.Siete.**
14 Preparación de contratos de servicios y convenios
15 accesorios que se requieran: **b.siete.uno.** Por la revisión
16 documentaria, diseño y elaboración de contratos
17 accesorios - adicionales al contrato de Fideicomiso
18 Mercantil- la FIDUCIARIA cobrará la suma de USD
19 170.00 (Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de
20 América) netos por cada uno. Este honorario podrá ser
21 revisado por la Fiduciaria en caso de requerirse asuntos
22 especializados o que requiera mayor estudio a criterio de
23 la FIDUCIARIA. **b.siete.dos.** De requerir que la
24 FIDUCIARIA únicamente revise los contratos accesorios
25 que elabore el asesor legal del Beneficiaria, la FIDUCIARIA
26 cobrará por su análisis y revisión, la suma de neta de
27 USD 100.00 (Cien Dólares de los Estados Unidos de
28 América) por hora. En caso de que el tiempo requerido en
29 la revisión del contrato sea menor al de una hora, se

JMMS

5 emisoras de las acciones cuya nuda propiedad conformen
6 el patrimonio autónomo, y que no esté obligado a firmar
7 en función al cumplimiento del contrato o de las demás
8 actividades potenciales que han sido enunciadas en la
9 propuesta del Fideicomiso, se cobrará un honorario que
10 deberá ser negociado con la Fiduciaria, de acuerdo al
11 análisis y revisión que se realice para tales efectos sobre
12 dicho(s) documento(s). **b.nueve.** Honorario por
13 sustitución Fiduciaria sin justa causa: En caso que el
14 Beneficiario quiera sustituir a la Fiduciaria sin justa
15 causa y de aquellas contempladas en la Ley y en el
16 contrato, se cobrará una penalidad equivalente a dos
17 honorarios por administración semestral, según lo
18 estipulado en el numeral a.dos del presente anexo. Los
19 honorarios materia de esta Cláusula estarán sujetos a las
20 siguientes disposiciones: **a)** Las partes convienen
21 expresamente que los Honorarios a favor de la
22 FIDUCIARIA aumentarán en forma anual y automática, en
23 proporción igual a uno de los siguientes factores que
24 representen mayor incremento, esto es, el índice
25 inflacionario anual o el índice de precios al consumidor,
26 establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y
27 Censos (INEC) o la entidad que corresponda según la Ley.
28 **b)** Los honorarios de la FIDUCIARIA determinados en esta
29 Cláusula serán pagados única y exclusivamente en

5 aún cuando el Régimen Monetario negare a varita. **C)** En
6 general, los valores señalados por honorarios de la
7 FIDUCIARIA no contemplan aportaciones futuras, ni
8 gastos, ni el Impuesto al Valor Agregado que por tales
9 conceptos se deban satisfacer. **Ocho.Dos.Dos)** Exigir a EL
10 BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones
11 estipuladas en este contrato y el perfecto mantenimiento
12 de los bienes que conforman el presente patrimonio
13 autónomo, así como la cobertura de todos los gastos que
14 su ocupación generare, esto es sin estar limitado,
15 impuestos prediales, entre otros. **CLÁUSULA NOVENA:**
16 **OBLIGACIONES Y FACULTADES DE EL**
17 **BENEFICIARIO.- Nueve.Uno)** Sin perjuicio de sus demás
18 obligaciones señaladas en este contrato o en la Ley, por
19 medio de este instrumento EL BENEFICIARIO se obliga a:
20 **Nueve.Uno.Uno)** Pagar los honorarios que le
21 corresponden a la FIDUCIARIA. **Nueve.Uno.Dos)** A
22 cancelar todos los gastos, que deriven del desarrollo y
23 ejecución del presente contrato, los que en virtud de
24 tributos o mantenimiento generare el patrimonio, y gastos
25 tales como, sin ser restrictivos, tributos, servicios
26 públicos, contribuciones o expensas, que generaren
27 individualmente o conjuntamente los bienes que
28 conforman el referido patrimonio. **Nueve.Uno.Tres)** A
29 responder por todos los gastos que se causen con ocasión

los gastos que se ocasionaren por concepto del patrimonio
5 cesión, explotación, venta, o cualquier instrucción con
6 respecto a los bienes que constituyen el patrimonio
7 autónomo, así como también asumir los gastos para la
8 liquidación de los mismos y su transferencia a cualquier
9 título que se realice. **Nueve.Uno.Cinco)** A responder junto
10 con el FIDEICOMISO, en forma solidaria, por las
11 obligaciones de cualquier tipo que a éste corresponden en
12 su calidad de accionista frente a las compañías HOLCO
13 S.A., TALLERES Y SERVICIOS TASESA C.A. AMERICAN
14 MARINE CORPORATION AMEMASA S.A., JAPINA S.A.,
15 NAVIERA DE SERVICIOS NAVESMAR S.A. y TRANSEC -
16 TRANSPORTADORA ECUATORIANA S.A. o frente a
17 acreedores de dicha compañía, en los casos previstos en la
18 Ley. **Nueve.Uno.Seis)** Cumplir con los términos del
19 presente contrato y los demás previstos en la Ley y demás
20 normas legales que fueren aplicables. **Nueve.Dos)** Sin
21 perjuicio de sus demás derechos previstos en este
22 contrato o en la Ley, son facultades de EL BENEFICIARIO:
23 **Nueve.Dos.Uno)** Exigir a la FIDUCIARIA que realice las
24 actividades necesarias para el cumplimiento de las
25 finalidades establecidas en este contrato, entre ellas,
26 transferir los bienes fideicomitidos a favor de terceros.
27 **Nueve.Dos.Dos)** Exigir a la FIDUCIARIA que para el
28 patrimonio autónomo por este contrato constituido, lleve
29 una contabilidad separada e independiente de la suya y de

5 que le corresponden según los términos y condiciones
6 estipulados en el presente contrato. **Nueve.Dos.Cinco)**
7 Recibir el remanente del patrimonio autónomo a la
8 terminación del presente FIDEICOMISO MERCANTIL, de
9 conformidad con las condiciones contempladas para el
10 efecto en el presente instrumento. **Nueve.Dos.Seis)** Ceder
11 los derechos de BENEFICIARIO a favor de Terceros,
12 conforme a la ley y demás normas legales que fueren
13 aplicables, previa autorización de la FIDUCIARIA.
14 **Nueve.Dos.Siete)** Ejercer las acciones de responsabilidad
15 civil o penal a que hubiere lugar en contra de la
16 FIDUCIARIA, por su dolo o su culpa leve en el desempeño
17 de su gestión. **Nueve.Dos.Ocho)** Solicitar la sustitución
18 de la FIDUCIARIA en caso de dolo o de culpa leve, en los
19 que la Fiduciaria hubiere incurrido, siempre y cuando
20 existiere sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que lo
21 declare. **Nueve.Dos.Nueve)** De mutuo acuerdo con la
22 FIDUCIARIA realizar modificaciones al contrato de
23 fideicomiso mercantil. **Nueve.Dos.Diez)** Solicitar la
24 terminación del presente fideicomiso mercantil. **Nueve.**
25 **Dos. Once)** Las demás previstas en la Ley. **CLÁUSULA**
26 **DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-** Los
27 derechos de LA BENEFICIARIA que se generan del
28 presente contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable,
29 pueden ser objeto de cesión. Para dar validez de la cesión

5 Público, suscrito por LA BENEFICIARIA y su cesionario,
6 acompañando la escritura pública de cesión de derechos
7 en la que se deberá haber dejado constancia de forma
8 clara e inequívoca que la cesionaria o nueva
9 BENEFICIARIA conoce, asume y acepta de manera
10 incondicional e irrevocable las condiciones, cláusulas y
11 obligaciones del presente contrato de Fideicomiso
12 Mercantil y que además se subroga en todas las
13 obligaciones que le corresponden al BENEFICIARIO
14 cedente, en proporción de los derechos que recibe el
15 Cesionario, en los términos indicados en el presente
16 instrumento. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLAZO.-** El
17 presente fideicomiso se entenderá vigente y subsistirá
18 para todos sus efectos por el plazo máximo que permite la
19 Ley de Mercado de Valores, actualmente en vigencia.
20 **CLÁUSULA DUODECIMA: RENUNCIA DE LA**
21 **FIDUCIARIA.-** Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de
22 Mercado de Valores, la FIDUCIARIA podrá renunciar a sus
23 funciones, sin necesidad de autorización de la
24 Superintendencia de Compañías, conforme expresamente
25 aceptan las partes, de no haber sido cancelados sus
26 honorarios por más de noventa días seguidos por parte de
27 EL BENEFICIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
28 **SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** Serán causales de
29 sustitución de la **FIDUCIARIA**, las siguientes: **Trece.Uno)**

5 cualesquiera de las obligaciones legales o contractuales,
6 establecidas en el presente instrumento, por alguna de las
7 partes contratantes; **Trece.Tres)** La liquidación de la
8 FIDUCIARIA; **Trece.Cuatro)** Por acuerdo entre las partes;
9 **Trece.Cinco)** La declaración de concurso preventivo;
10 quiebra; y, de disolución anticipada de la FIDUCIARIA;
11 **Trece.Seis)** La solicitud de sustitución de la FIDUCIARIA,
12 hecha por EL BENEFICIARIO, previa justificación debida
13 del o de los hechos que motiven dicha eventual solicitud
14 en tal sentido. **Trece.Siete)** Las demás establecidas en la
15 ley. En este evento, los bienes que corresponden al
16 fideicomiso serán entregados físicamente a la FIDUCIARIA
17 designada por las partes de consuno. Si no llegare a
18 existir acuerdo, serán entregados físicamente a la nueva
19 FIDUCIARIA designada por la actual FIDUCIARIA, por lo
20 que ésta queda plenamente autorizada por EL
21 BENEFICIARIO, para contratarla, entendiéndose dicha
22 autorización como poder especial, pero amplio y
23 suficiente, para contratarla a nombre de las referidas
24 partes, sin que se le pueda imputar insuficiencia de
25 capacidad. Cualquier gasto requerido para la sustitución
26 así como el honorario de la nueva fiduciaria, correrán por
27 cuenta de EL BENEFICIARIO. **CLAUSULA DÉCIMA**
28 **CUARTA: COSTOS Y GASTOS.-** Son de cargo de EL
29 BENEFICIARIO, quien para el efecto se obliga

JMMS

5 obligaciones correspondientes a los bienes transferidos en
6 virtud de este instrumento, y los honorarios de la
7 FIDUCIARIA. De existir recursos en el FIDEICOMISO,
8 podrá la FIDUCIARIA utilizarlos para pagar los costos y
9 gastos antes señalados, en caso que uno o más
10 BENEFICIARIOS no cumplieren con su obligación de
11 pagar los conceptos antes indicados o no proporcionar los
12 fondos necesarios para tales fines. **CLAUSULA DÉCIMA**
13 **QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.**- Cumplida
14 la finalidad del presente contrato y mediando solicitud
15 escrita de EL BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA deberá
16 dirigirse exclusivamente a realizar los actos directos o
17 indirectamente relacionados con la liquidación del
18 fideicomiso, para lo cual procederá a presentar la
19 Rendición Final de Cuentas a EL BENEFICIARIO, la
20 misma que se entenderá aprobada si no fuere objetada
21 por EL BENEFICIARIO dentro de los diez días hábiles de
22 recibida por estos últimos, en cuyo caso la FIDUCIARIA
23 podrá proceder con la liquidación del fideicomiso
24 mercantil, de conformidad con lo establecido en el
25 presente contrato. Si al terminar esta liquidación por
26 algún motivo quedare a cargo de EL BENEFICIARIO
27 alguna suma a favor de la FIDUCIARIA por concepto de la
28 remuneración pactada en este contrato, éstos se
29 comprometen de manera clara y expresa a pagarla el

6 correspondiere, en función de los derechos fiduciarios que
7 registren a su favor. Para efectos de dejar constancia de la
8 terminación del contrato, de la transferencia de los bienes
9 objeto del fideicomiso, y de que la FIDUCIARIA se
10 encuentra a paz y salvo por todo concepto con EL
11 BENEFICIARIO, además de la rendición final de cuentas
12 se suscribirá el correspondiente documento de
13 terminación, el cual se elevará a escritura pública. Las
14 partes expresamente autorizan e instruyen a la
15 FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites
16 que sean necesarios y suscriba los documentos
17 pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y la
18 liquidación del presente FIDEICOMISO MERCANTIL.
19 **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA EXONERACIÓN**
20 **TRIBUTARIA.-** La transferencia a título de fiducia
21 mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no
22 determina un provecho económico ni para El
23 CONSTITUYENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el
24 FIDEICOMISO, ni para EL BENEFICIARIO, y se da como
25 medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir
26 con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la
27 transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de
28 todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no
29 constituye hecho generador para el nacimiento de

JMMS

5 convenirse ni tampoco responde tal transferencia o
6 restitución a donación alguna por parte de EL
7 CONSTITUYENTE y en tal virtud se halla exenta del pago
8 de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los
9 correspondientes adicionales, conforme lo señala la Ley.

10 **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN, PAGO**
11 **DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE LOS BENEFICIOS**
12 **DEL FIDEICOMISO Y COMPROMISO**

13 **INDEMNIZATORIO.-** El FIDEICOMISO cumplirá con las
14 obligaciones tributarias que le sean aplicables, conforme
15 la legislación vigente, incluyendo las retenciones de
16 impuestos a que hubiere lugar. No obstante lo anterior, si
17 las disposiciones legales o reglamentarias, o las
18 disposiciones o pronunciamientos de la administración
19 tributaria permiten que, alternativamente, no sea el
20 FIDEICOMISO el que liquide y pague el impuesto a la
21 renta, sino por el contrario que el FIDEICOMISO
22 distribuya los beneficios a EL BENEFICIARIO, y que sea
23 este último quien declare y pague el impuesto a la renta si
24 tales ingresos le representan renta, el FIDEICOMISO y EL
25 BENEFICIARIO se acogen expresamente y desde ya a esa
26 posible alternativa. **Compromiso Indemnizatorio:**

27 Siendo responsabilidad privativa de EL BENEFICIARIO el
28 cumplimiento de sus obligaciones de orden tributario,
29 éstos declaran que la FIDUCIARIA, sus representantes,

6 directas o indirectas. **(ii)** Incumplimiento por parte de EL
7 BENEFICIARIO de sus obligaciones tributarias y deberes
8 formales. En ese contexto, EL BENEFICIARIO se obliga
9 indemnizar a la FIDUCIARIA, sus representantes,
10 administradores, apoderados, empleados y funcionarios,
11 en el evento que estos últimos fueren objeto de
12 investigaciones, medidas y en general acciones de
13 cualquier naturaleza que tuvieren como causa los
14 conceptos antes anotados; compromiso indemnizatorio
15 que incluyen el pago de costos legales o judiciales,
16 intereses y multas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.-**
17 **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El
18 presente contrato podrá darse por terminado cuando se
19 presente una cualquiera de las siguientes causales:
20 **Dieciocho.Uno** Por haberse cumplido el objeto de este
21 contrato. **Dieciocho.Dos.** Por la imposibilidad de
22 cumplirse el objeto del FIDEICOMISO. **Dieciocho.Tres.** El
23 incumplimiento de las obligaciones de EL BENEFICIARIO.
24 **Dieciocho.Cuatro.** La renuncia del FIDUCIARIO, cuando
25 se den las causales establecidas en la ley.
26 **Dieciocho.Cinco.** Por mutuo acuerdo de las partes.
27 **Dieciocho.Seis.** Por causas de caso fortuito o fuerza
28 mayor que impidan el cumplimiento de las instrucciones
29 fiduciarias. **Dieciocho.Siete.** Por sentencia ejecutoriada

JMMS

6 ley y que no se opongan a la naturaleza del Fideicomiso
7 Mercantil. Será causal expresa de terminación del
8 presente contrato de Fiducia, el que acreedores de EL
9 FIDEICOMITENTE, con crédito anteriores a la firma del
10 fideicomiso, persigan los bienes entregados en Fiducia, de
11 conformidad con los procedimientos legales establecidos.

12 **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO.-** Las partes
13 señalan como domicilio la ciudad de Guayaquil; y para los
14 propósitos y efectos señalados en el presente contrato,
15 determinan, para notificaciones, los siguientes:

16 **Diecinueve.Uno.** El CONSTITUYENTE, en Junín ciento
17 catorce y Malecón, quinto piso, oficina ocho de la ciudad
18 de Guayaquil, Provincia del Guayas. **Diecinueve.Dos.** La
19 compañía MORGAN & MORGAN, en Junín ciento cinco y
20 Malecón, Edificio Vista al Río, piso cinco, oficina uno en la
21 ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Las partes se
22 obligan a dar aviso por escrito, en un plazo no mayor de
23 cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las
24 direcciones señaladas en esta cláusula, en caso de no
25 darse el aviso, se entenderá válidamente efectuada la
26 entrega de los informes, notificación, citación o
27 comunicaciones en el lugar que queda señalado.

28 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y**
29 **ARBITRAJE.-** Las partes contratantes convienen que el

JMMS

6 contratantes, cualquiera de ellas podrá pedir la
7 intervención de un Mediador, del Centro de Arbitraje y
8 Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Si las
9 diferencias no pudieren resolverse mediante este
10 procedimiento, las mismas se someterán a la resolución
11 de los Tribunales Arbitraje, de la Cámara de Comercio de
12 Guayaquil, al Reglamento del Centro de Arbitraje y
13 Mediación y a las siguientes normas: **Veinte. Uno.** Los
14 árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en
15 la Ley de Arbitraje y Mediación; **Veinte. Dos.** Las partes
16 renuncian a la jurisdicción ordinaria; **Veinte.Tres.** El
17 Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres (3) árbitros;
18 **Veinte.Cuatro.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en
19 las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la
20 Cámara de Comercio de Guayaquil. **Veinte.Cinco.** El
21 procedimiento arbitral será confidencial. Las partes
22 comparecientes declaran que conocen que el fallo
23 expedido por los árbitros es inapelable y por tanto
24 adquiere valor de cosa juzgada. **Veinte. Seis.** Los árbitros
25 decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de
26 medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios
27 públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que
28 sea necesario recurrir a Juez Ordinario alguno para tales
29 efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

JMMS

5 asumidos íntegramente por EL BENEFICIARIO. Así
6 mismo, EL BENEFICIARIO seguirá siendo responsable de
7 valorizaciones y otros, de conformidad con las normas
8 legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
9 **MÉRITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A**
10 **REQUERIMIENTOS.-** En caso de mora en el pago de
11 cualquiera de las obligaciones a la FIDUCIARIA por parte
12 de EL BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA podrá demandar
13 judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en
14 mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las
15 fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por la
16 FIDUCIARIA, sin necesidad de requerimiento judicial o
17 prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así
18 como a cualquier comunicación, notificación,
19 autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las
20 precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el
21 recibo firmado por la FIDUCIARIA. En caso de pérdida o
22 destrucción de la primera copia, para exigir mérito
23 ejecutivo, EL BENEFICIARIO, mediante este instrumento,
24 confiere poder especial al Representante Legal de la
25 FIDUCIARIA para solicitar sin mas requisitos, al Señor
26 Notario mediante escritura pública se sirva compulsar
27 una copia substitutiva con igual mérito. **CLÁUSULA**
28 **VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.-**
29 El CONSTITUYENTE declara expresamente: **Veintitres.**

6 estado, uso, valoración de los bienes fideicomitidos.
7 **Veintitres.Dos.** Que la FIDUCIARIA podrá poner en
8 consideración de EL BENEFICIARIO o sus sucesores o
9 cesionarios en derecho cualquier acción u omisión que le
10 corresponda efectuar en el ejercicio de sus facultades, ya
11 sea porque así lo prevé el presente contrato o porque al
12 no estar contemplado el caso, la FIDUCIARIA lo considera
13 adecuado; entendiéndose que la falta de respuesta a la
14 consulta formulada por la FIDUCIARIA o de instrucciones
15 escritas por parte de EL BENEFICIARIO o sus sucesores
16 o cesionarios en derecho, dentro de los cinco días hábiles
17 siguientes de haber sido consultados, será interpretada
18 por la FIDUCIARIA como conformidad de la acción u
19 omisión materia de la consulta. **Veintitres.Tres.** Que la
20 FIDUCIARIA no tendrá otra responsabilidad relativa a, o
21 derivada del cumplimiento o incumplimiento de las
22 obligaciones de El CONSTITUYENTE y/o de EL
23 BENEFICIARIO, como por hechos que afecten el estado e
24 integridad de los bienes transferidos o que se transfieran
25 a título de fiducia mercantil irrevocable, con ocasión de la
26 celebración del presente contrato; que tan pronto llegue a
27 su conocimiento cualquier hecho, acción u omisión en
28 tales sentidos, comunicarlas a quien corresponda, dentro
29 de los cinco días hábiles siguientes de haberlo conocido,

JMMS

5 incluyendo el resultado de costas judiciales, que negare a
6 sufrir la FIDUCIARIA, con motivo o como resultado de su
7 actuación en tal carácter bajo el presente contrato, que no
8 obedezca a su culpa leve o su dolo, será indemnizado por
9 EL BENEFICIARIO o sus sucesores o cesionarios en
10 derecho. La FIDUCIARIA se compromete a notificar a la
11 mayor brevedad a EL BENEFICIARIO, la ocurrencia de
12 cualquiera de dichas circunstancias. A falta de
13 indemnización por parte de EL BENEFICIARIO o sus
14 sucesores o cesionarios en derecho, dentro de los dos días
15 hábiles siguientes del requerimiento de la FIDUCIARIA en
16 tal sentido, tales gastos, daños o pérdidas serán retenidos
17 y compensados contra los bienes o dineros que existan en
18 el patrimonio autónomo y que deban ser entregados a los
19 BENEFICIARIOS. **Veintitres.Cinco.** Que por virtud de
20 este contrato, la FIDUCIARIA no asume obligación alguna
21 de pagar o asumir, con fondos propios, los costos o gastos
22 que demande la custodia, administración y defensa del
23 fideicomiso mercantil y de los bienes que conforma su
24 patrimonio; ni los tributos de ningún tipo que generen los
25 bienes transferidos o que se transfieran o que graven las
26 utilidades generadas por el fideicomiso. En el caso de ser
27 necesario el pago de cualquier tributo, honorario o gasto,
28 por cualquier origen o género que fuera, procederá a
29 pagarlos con los dineros que le entregue EL

JMMS

6 compensación alguna a consecuencia de cualquier
7 pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte
8 de la FIDUCIARIA de sus derechos y funciones
9 establecidas en el presente contrato y/o con los actos,
10 procedimientos y/u operaciones contempladas y
11 relacionadas con el mismo contrato, como por la falta de
12 recursos en el patrimonio autónomo o por la no entrega o
13 entrega a destiempo de dineros requeridos a EL
14 BENEFICIARIO. Esta renuncia deja a salvo aquellos casos
15 ocasionados por su culpa leve o su dolo de la
16 FIDUCIARIA, judicialmente comprobados.

17 **Veintitres.Siete.** Que el FIDEICOMISO no tiene
18 responsabilidad alguna por la administración de las
19 compañías HOLCO S.A., TALLERES Y SERVICIOS
20 TASESA C.A. AMERICAN MARINE CORPORATION
21 AMEMASA S.A., JAPINA S.A., NAVIERA DE SERVICIOS
22 NAVESMAR S.A. y TRANSEC - TRANSPORTADORA
23 ECUATORIANA S.A., ni por sus resultados, gestiones y
24 eventos que son de exclusiva responsabilidad de los
25 administradores de dichas compañías, por tanto, el
26 FIDEICOMISO y su FIDUCIARIA no garantizan que se
27 mantenga o conserve en el tiempo el estado actual
28 patrimonial, económico, comercial, financiero u otros
29 vinculados o complementarios inherentes a las compañías

JMMS

3 por EL BENEFICIARIO, en tal sentido, toda acción u
6 omisión que realice el FIDEICOMISO en su calidad de
7 accionistas se entenderá atribuible a EL BENEFICIARIO,
8 siendo en todo momento éste responsable por el ejercicio
9 de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que
10 corresponden al FIDEICOMISO como propietario de las
11 acciones que integren su patrimonio. **CLAUSULA**
12 **VIGESIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más
13 disposiciones de este acto se llegare a declarar nula o
14 inejecutable por sentencia judicial o laudo arbitral en
15 cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera
16 de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no
17 deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las
18 partes contratantes como que nulita o torna ilegal
19 o inejecutable las demás disposiciones de este
20 contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:**
21 **CUANTÍA:** El valor del contrato de fiducia
22 mercantil es indeterminado, por cuanto implica
23 inicio y desarrollo de gestiones en torno al
24 cumplimiento del objeto e instrucciones del
25 fideicomiso que se constituye por este acto.
26 **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: IMPROCEDENCIA**
27 **DE RUC PARA CONSTITUYENTE:** Las sociedad
28 GRONINGEN FINANCE INTERNATIONAL, INC., por
29 intermedio de su representante compareciente,

JMMS

6 Registro Único de Contribuyente (RUC) en el
7 Ecuador, de conformidad con lo establecido en la
8 consulta absuelta por el Servicio de Rentas
9 Internas del Ecuador, que fue publicada en el
10 Registro Oficial de la República del Ecuador
11 Número trescientos veintiocho, con fecha dos de
12 Mayo del dos mil ocho.- Agregue usted señor
13 Notario las demás formalidades de estilo,
14 necesarias para la validez y perfeccionamiento de
15 esta escritura, e incorpore los documentos
16 habilitantes que en ésta se mencionan. Firma)
17 Abogado Andrés García Plaza. Registro Profesional
18 número setecientos cuarenta y uno del Colegio de
19 Abogados del Guayas.- **ES COPIA DE LA**
20 **MINUTA.**- Los comparecientes aprueban y ratifican
21 en todas sus partes el contenido íntegro del
22 presente instrumento, dejándolos elevado a escritura
23 pública, para que surta todos sus efectos legales.- La
24 cuantía de la presente escritura de Contrato de
25 Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso GFI.-
26 Quedan agregados al registro formando parte integrante
27 de este instrumento las cédulas de ciudadanía y los
28 demás preinsertos en la presente minuta. Léida esta
29 escritura de principio a fin, por mí el Notario en

JMMS

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

JAIME MOLINARI LLONA

**EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA
SOCIEDAD GRONINGEN FINANCE INTERNATIONAL,
INC.**

R.U.C.No.:

C.C.No.: 0900007253

C.V.No.: 015-0429.

PABLO RICARDO PARRA CABEZAS

**EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA
COMPAÑÍA MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST
CORPORATION S. A., "FIDUCIARIA DEL ECUADOR".**

RUC.No.: 0992293586001.

C.C.No.: 091105373-4.

C.V.No. 157-0505

D^{RS} Nelson Javier Torres Carrillo
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SANTIAGO DE GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



4 TRUST CORPORATION S.A.,
5 "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" A
6 FAVOR DEL SEÑOR PABLO RICARDO
7 PARRA CABEZAS.....
8 CUANTIA: INDETERMINADA.....

9 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
10 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco
11 días del mes de octubre del dos mil nueve, ante mi,
12 **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**, Notario
13 Titular **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Cantón, comparece la
14 compañía **MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST**
15 **CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**,
16 representada por el señor Francisco Nugué Varas en su
17 calidad de Gerente General y como tal representante legal de
18 la misma, conforme copia certificada del nombramiento
19 debidamente autorizado por su Directorio en sesión
20 realizada el treinta de septiembre del dos mil nueve, según
21 se desprende de los instrumentos que se acompañan a la
22 presente escritura como documentos habilitantes y forman
23 parte integrante de la misma, quien declara ser ecuatoriano,
24 casado, mayor de edad, domiciliado en Samborondón y de
25 tránsito por esta ciudad; por otra parte, comparece el señor
26 **PABLO RICARDO PARRA CABEZAS**, por sus propios y
27 personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor
28 de edad, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil;



Handwritten initials or signature in the bottom right corner of the page.

4 procede como queda manifestado y con amplia y entera
5 libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta que es
6 del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
7 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la
8 que conste un PODER ESPECIAL, que se otorga al tenor de
9 las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA**
10 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
11 otorgamiento del presente instrumento público: **Uno.Uno.** El
12 señor Francisco Xavier Nugué Varas, por los derechos que
13 representa en su calidad de Gerente General y, como tal,
14 representante legal de la compañía **MORGAN & MORGAN,**
15 **FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA**
16 **DEL ECUADOR"**, quien compare debidamente autorizado
17 por su Directorio en sesión realizada el treinta de septiembre
18 del dos mil nueve, según se desprende de los instrumentos
19 que se acompañan a la presente escritura como documentos
20 habilitantes y forman parte integrante de la misma; parte a
21 la que adelante y para todos los efectos del presente
22 instrumento se podrá denominar como la "**PODERDANTE**" o
23 la "**MANDANTE**". **Uno.Dos.** La señor PABLO RICARDO
24 PARRA CABEZAS, quien comparece por sus propios y
25 personales derechos; parte a la que adelante y para todos los
26 efectos del presente instrumento se podrá denominar como
27 el "**APODERADO**" o el "**MANDATARIO**". **CLÁUSULA**
28 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Son causas, antecedentes y

4 es una sociedad administradora de negocios fiduciarios,
5 constituida de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y
6 autorizada por la Superintendencia de Compañías para
7 administrar negocios fiduciarios y participar como Agente
8 de Manejo en Procesos de Titularización, que se encuentra
9 inscrita en el Registro del Mercado de Valores. **Dos.Dos.** De
10 conformidad con el literal j) de Artículo Décimo Sexto,
11 Capítulo Cuarto del Estatuto Social de MORGAN &
12 MORGAN, es atribución del Directorio autorizar a los
13 funcionarios de la compañía el otorgamiento de poderes
14 generales y especiales, pudiendo otorgarse al mandatario
15 designado la representación legal, judicial y extrajudicial de
16 la compañía, de manera individual. **Dos.Tres.** Según se
17 desprende de la certificación emitida por el Gerente General
18 de MORGAN & MORGAN, que se adjunta como habilitación
19 el Directorio de MORGAN & MORGAN, en sesión celebrada
20 el treinta de septiembre de dos mil nueve, autorizó el
21 Gerente General para que en representación de la compañía
22 confiera el presente poder especial, autorizándolo para
23 determinar libremente los términos y condiciones del
24 indicado poder, sin perjuicio de las limitaciones dispuestas
25 por el Directorio en dicha sesión. **Dos.Cuatro.** El artículo
26 doscientos sesenta de la Ley de Compañías, señala: "El
27 administrador de la sociedad que ejerce la representación
28 de ésta podrá obrar por medio de apoderado (...)" En tal



4 compareciente representante legal de la PODERDANTE se
5 encuentra plenamente facultado para la suscripción del
6 presente acto. **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.-**
7 Con sustento en los antecedentes expuestos en la Cláusula
8 inmediata anterior, de conformidad con el artículo
9 doscientos sesenta de la Ley de Compañías, el artículo dos
10 mil veinte del Código Civil y demás normas aplicables, el
11 señor Francisco Xavier Nugué Varas, por los derechos que
12 representa en su calidad de Gerente General y como tal
13 representante legal de la compañía MORGAN & MORGAN,
14 FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S. A., "FIDUCIARIA
15 DEL ECUADOR", por este acto otorga PODER ESPECIAL,
16 pero amplio y suficiente para su objeto como en Derecho
17 corresponde, a favor del señor PABLO RICARDO PARRA
18 CABEZAS, para que éste, a nombre y en representación de
19 la PODERDANTE, ejecute los actos o contratos inherentes al
20 giro de la sociedad, esto es administrar Negocios Fiduciarios
21 y actuar como Agente de Manejo en procesos de
22 Titularización, en función de los siguientes parámetros y
23 lineamientos: **Tres.Uno.** Suscribir el o los Contratos de
24 Negocios Fiduciarios (Fideicomisos y/o Encargos
25 Fiduciarios) en los que intervenga el MANDANTE en calidad
26 de Fiduciaria. **Tres.Dos.** Suscribir contratos en los que el
27 MANDANTE actúe como Agente de Manejo en procesos de
28 titularización incluyendo, pero sin limitarse, a la

4 Pública, certificaciones de toda índole relacionados con
5 dichos fideicomisos, solicitudes, contestación de
6 observaciones formuladas por Órganos de Control, entrega
7 de documentación e información, etcétera; así como actuar y
8 suscribir cuanto acto y documento sea necesario, para
9 obtener autorizaciones e inscripciones exigidas por la Ley en
10 tratándose de procesos de titularización, a efectos que pueda
11 administrar el FIDEICOMISO correspondiente y emitir, en
12 nombre del mismo, Valores en los términos de su contrato
13 constitutivo y la Ley. La potestad materia de este numeral
14 se extiende inclusive a los actos y contratos
15 complementarios y necesarios para producir el
16 cumplimiento del objeto e instrucciones del Fideicomiso
17 pertinente, de acuerdo con la Ley. **Tres.Tres.-** En procura de
18 alcanzar las finalidades e instrucciones de los Fideicomisos
19 Mercantiles o de los Encargos Fiduciarios bajo
20 administración de el MANDANTE, suscribir cualquier acto o
21 contrato que se encontrare previsto en el respectivo contrato
22 de Fideicomiso Mercantil o de Encargo Fiduciario y fuere
23 precedente según la Ley, tales como: promesas, contratos,
24 promesas como la de compra y/o venta o acuerdos de
25 reserva, compra y/o venta de bienes, permuta de bienes,
26 dando o recibiendo en propiedad bienes; entrega o recepción
27 de bienes en comodato, arrendamiento, usufructo, concesión
28 comercial, custodia y cuidado u otras figuras lícitas;

PRESENTE.



4 enajenar, anticresis; suscribir como Constituyente,
5 Beneficiario u otras calidades nuevos fideicomisos
6 mercantiles en nombre de Fideicomisos previos bajo
7 administración de el PODERDANTE o en el ejercicio de
8 Encargos Fiduciarios; aportes a personas jurídicas; contraer
9 obligaciones con entidades bancarias o con otras personas
10 naturales o jurídicas, pudiendo girar, aceptar, ceder,
11 endosar, cancelar toda clase de valores en general, como
12 acciones, participaciones, certificados provisionales,
13 certificados de depósitos, obligaciones, letras de cambio,
14 cheques, pagarés, pólizas de acumulación, bonos, cupones,
15 avales, cédulas hipotecarias, notas de crédito; conferir
16 garantías personales, como fianzas, avales; transferir
17 créditos; abrir y administrar cuentas de ahorro o corriente u
18 otras, entregar recursos en mutuo y en general invertir
19 recursos; suscribir planos, estudios y diseños; formular ante
20 Municipios, Registros y otras entidades públicas,
21 semipúblicas o privadas, solicitudes y permisos como los de
22 patente, de construcción, fraccionamiento, partición,
23 lotización, fusión y subdivisión de solares, urbanización,
24 declaratoria de Propiedad Horizontal, Reglamentos de
25 edificaciones sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal
26 o inherente a urbanizaciones; servicios públicos como
27 energía eléctrica, agua potable; suscribir contratos de bienes
28 y/o servicios, tales como fiscalización, construcción,

4 suscribir contratos de trabajo por los propios derechos de.
5 MORGAN & MORGAN); otorgar mandatos; modificar,
6 resciliar y en general disolver contratos, etcetera.

7 **Tres.Cuatro.-** De acuerdo con la Ley, los términos,
8 condiciones, objeto e instrucciones de los respectivos
9 Fideicomisos y/o Encargos Fiduciarios bajo administración
10 del MANDANTE, suscribir declaraciones, reformas
11 ampliatorias, aclaratorias o cualquier tipo de modificación
12 de contratos de Fideicomiso o Encargos Fiduciarios;
13 suscribir resciliaciones de contratos de Fideicomiso,
14 Encargos Fiduciarios; suscribir los instrumentos contentivos
15 de sustituciones fiduciarias, sea para que la PODERDANTE
16 reemplace a otra Fiduciaria o para que sea sustituida en la
17 administración de Negocios Fiduciarios; convocar
18 participar en las Juntas, Comités, Directorios, Asambleas o
19 cualquier otro órgano colegiado, administrativo u otra índole
20 previstos en los contratos de Fideicomiso o Encargos
21 Fiduciarios; aceptar transferencias de bienes a título de
22 fideicomiso mercantil a favor de fideicomisos mercantiles;
23 recibir bienes en Encargo Fiduciario y ejercer las actividades
24 encomendadas por tales Encargos de conformidad con la
25 ley; registrar cesiones de derechos fiduciarios o de beneficio
26 cuando tales fueren procedentes; suscribir incorporaciones
27 de Constituyentes Adherentes o registrar beneficiarios de
28 Negocios Fiduciarios; restituir o transferir bienes



5 terminar y liquidar Fideicomisos Mercantiles y Encargos
6 Fiduciarios; y, en general todos aquellos que sean
7 necesarios para el cumplimiento de las instrucciones
8 irrevocables impartidas al MANDANTE en los respectivos
9 contratos de Fideicomisos Mercantiles o de Encargos
10 Fiduciarios, en procura de alcanzar el objeto del
11 correspondiente Negocio Fiduciario. **Tres.Cinco.-** Formular
12 solicitudes, requerimientos, respuestas, notificaciones,
13 consultas, oficios o memorandos a nombre del MANDANTE
14 por sus propios derechos y/o por los derechos que
15 represente de los Negocios Fiduciarios bajo su
16 administración, sea por asuntos propios de la
17 PODERDANTE y/o por temas relacionados con los Negocios
18 Fiduciarios a su cargo, según corresponda, ante personas
19 naturales o jurídicas, entidades privadas, públicas o de
20 cualquier naturaleza. La facultad del MANDATARIO dada en
21 este acto, se extiende a su comparecencia física y/o por
22 medio de documento escrito, en nombre y representación del
23 PODERDANTE y/o de los Negocios Fiduciarios que ésta
24 administre, ante las instituciones del Estado establecidas en
25 la Constitución Política de la República del Ecuador.
26 **Tres.Seis.-** Suscribir balances y declaraciones impositivas
27 de los Negocios Fiduciarios que administra la PODERDANTE
28 y firmar conjuntamente con el respectivo Contador los

4 Fiduciarios; solicitar ante el Servicio de Rentas Internas el
5 otorgamiento del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de
6 los Fideicomisos que se encuentren bajo la administración
7 del MANDANTE, pedir actualización, cancelación o cualquier
8 actividad legalmente posible en relación al RUC de cada
9 FIDEICOMISO, así como realizar consultas y demás
10 actividades derivadas, vinculas o conexas ante el Servicio de
11 Rentas Internas y administraciones tributarias en general.

12 **Tres.Siete.-** Comparecer en nombre de Morgan & Morgan,
13 Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador"
14 y/o en nombre y representación de Fideicomisos Mercantiles
15 o Encargos Fiduciarios bajo su administración, según
16 corresponda, a mediaciones, litigios, procesos, en general
17 juicios o trámites administrativos que se sustancien en
18 justicia ordinaria, en procesos arbitrales o en entidades
19 públicas, pudiendo para el efecto conferir el MANDATARIO
20 Procuraciones Judiciales a favor de abogados en los
21 términos de Ley según lo previsto para estos efectos en el
22 respectivo Contrato de Fideicomiso o de Encargo Fiduciario,
23 y para el caso de asuntos relacionados con MORGAN &
24 MORGAN por sus propios derechos, el APODERADO se
25 sujetará a las instrucciones que imparta el Gerente General
26 al respecto; realizar consultas, presentar reclamaciones y
27 apelaciones ante la Superintendencia de Compañías,
28 Servicio de Rentas Internas, administraciones tributarias en

4 realicen actos específicos inherentes a la administración de
5 Negocios Fiduciarios bajo administración de MORGAN &
6 MORGAN, siempre que tales actos no constituyan convenios
7 o contratos. **CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL PODER**
8 **ESPECIAL.-** El APODERADO, en forma expresa e
9 inequívoca, entendido en el sentido, alcance y efectos de este
10 instrumento, acepta el poder que se le confiere por el
11 presente acto, quedando plenamente facultado para
12 representar al MANDANTE en los términos y condiciones
13 establecidos en este instrumento y conforme lo previsto en la
14 Ley. En ese contexto, el PODERDANTE deja expresamente
15 establecido, y así lo acepta el MANDATARIO, que esta
16 último, en el ejercicio de sus facultades dadas en la presente
17 escritura, tendrá las siguientes limitaciones, restricciones a
18 su mandato, además de las establecidas por la Ley:
19 **Cuatro.Uno.** No podrá delegar el presente mandato, por
20 estarle expresamente prohibido, sin perjuicio de lo previsto
21 en la cláusula tercera de este instrumento. **Cuatro.Dos.** No
22 podrá enajenar o gravar bienes sociales de propiedad del
23 PODERDANTE, sin autorización previa del órgano
24 administrativo pertinente de MORGAN & MORGAN, de
25 conformidad con el Estatuto Social de esta última.
26 **Cuatro.Tres.** No podrá contraer obligaciones de pago, de
27 naturaleza alguna, por cuenta de la MANDANTE, sin la
28 autorización previa, expresa y escrita del Gerente General.

trabajo o el establecimiento de relación de dependencia
laboral sin contar con la autorización antes anotada.- Se
deja constancia, y así lo acepta expresamente el
APODERADO, que las prohibiciones materia de los
numerales Cuatro.Dos, Cuatro.Tres y Cuatro.Cuatro de esta
Cláusula no son aplicables en los casos en que el
APODERADO actúe por cuenta de MORGAN & MORGAN
para el cumplimiento de su objeto social, esto es,
administrando Negocios Fiduciarios o actuando como Agente
de Manejo en Procesos de Titularización, para lo cual el
APODERADO se sujetará a lo establecido en el respectivo
Contrato de Fideicomiso Mercantil o Encargo Fiduciario y en
la Ley. **CLÁUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y
OBLIGACIONES.-** El APODERADO, declara que acepta
expresamente el mandato que por intermedio de este
instrumento le confiere MORGAN & MORGAN FIDUCIARY &
TRUST CORPORATION S. A., "FIDUCIARIA DEL ECUADOR",
a través de su Gerente General, así como las condiciones y
alcance del mismo.- El APODERADO, por medio de la
presente escritura pública declara que ha aceptado el
mandato objeto de este contrato, en razón que conoce y
entiende el alcance de la responsabilidad por la actividad
fiduciaria, en especial, lo permitido, limitado y prohibido a
las fiduciarias de conformidad con la Ley de Mercado de



4 la diversidad de acciones que se pueden llevar a cabo
5 mediante Negocios Fiduciarios. A su vez, sin perjuicio de
6 otras obligaciones previstas en la Ley, el MANDATARIO
7 asume irrevocablemente la obligación de: **Cinco.Uno.**
8 Ejercer las facultades que le confieren el presente poder en
9 forma profesional y diligente, en sujeción irrestricta de los
10 principios, parámetros y disposiciones del ordenamiento
11 jurídico ecuatoriano vigente y aplicable en la ejecución del
12 respectivo acto por parte del APODERADO. En tal sentido,
13 es obligación del MANDATARIO realizar todos los actos
14 necesarios para que el MANDANTE por sus propios derechos
15 o por los que represente de los Negocios Fiduciarios bajo su
16 administración, se encuentre en todo momento al día con
17 todo tipo de obligaciones contractuales y legales frente a
18 organismos de control. **Cinco.Dos.** Dar cuenta al
19 MANDANTE del ejercicio del presente poder con la
20 periodicidad que éste así determine. **Cinco.Tres.-** Sujetarse
21 a las reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos y
22 manuales de MORGAN & MORGAN, entre otros sin ser
23 restrictivos el Manual Orgánico Funcional, el Reglamento
24 Operativo Interno, las Políticas para Prevenir el Lavado de
25 Activos, inclusive a las instrucciones de la Gerencia General,
26 así como cualquier otra disposición normativa existente o
27 que la PODERDANTE dispusiere en el futuro.
28 **Cinco.Cuatro.-** Responder frente a la PODERDANTE,

5 escritura o hasta que sea unilateralmente revocado por el
6 MANDANTE o terminado en los casos previstos en la Ley.
7 Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo
8 necesarias para la validez de este instrumento.- (Firma
9 Abogado Carlos Moreno Ortega, con registro profesional
10 número once mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de
11 Abogados del Guayas). **ES COPIA DE LA MINUTA**- El
12 otorgante aprueba y ratifica en todas sus partes el contenido
13 íntegro del presente instrumento dejándolo elevado a
14 escritura pública para que surta todos sus efectos legales.
15 Quedan agregados los documentos. La cuantía de la
16 presente escritura es de Indeterminada. Leída esta escritura
17 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante
18 quien la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo de
19 todo lo cual **DOY FE**. *La agregado vale*

Dr. N. Javier Torres Comín
NOTARIO JAGUESC 37
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

21
22
23 **FRANCISCO XAVIER NUGUE VARAS**
24 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MORGAN &**
25 **MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A.**
26 **"FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**
27 **RUC. No.:** 0992793586001
28 **C.C.No.:** 0908357262 **C.V.No.:** 208-0011

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil



Señor Abogado
Francisco Nogue Varas
Cana Juvenil, Republica del Ecuador



De mis consideraciones

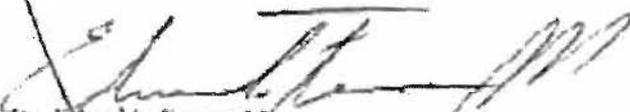
Complace poner en su conocimiento que el Directorio de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", en sesión celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en base a lo dispuesto en el artículo 26 de sus Estatutos Sociales, que constan en escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Público de Guayaquil, el 26 de febrero del 2003, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, en fojas 32.499 a 32.525, número 4.378 del Registro Mercantil, y artículo 7214 del Reglamento, el 20 de marzo del 2003, tuvo a bien, **REELEGIRLO** a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", por un periodo de **CINCO AÑOS**.



Como Gerente General, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en los artículos Séptimo y Vigésimo Tercero de la Escritura de Constitución de la compañía antes citada.

Los Estatutos Sociales han sido reformados el 18 de junio del 2001 y el 27 de junio del 2002, a tenor de la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, inscritas ambas reformas en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de agosto del 2004 y el 19 de agosto del 2005, respectivamente.

Muy atentamente,


Dr. Eduardo Ferrer Morgan
Presidente del Directorio

Acuerdo escrito de GERENTE GENERAL de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" para el cinco de mayo del 2003, en la ciudad de Guayaquil, con cédula de inscripción 40908357267.

Cana Juvenil, el 26 de febrero de 2003


FRANCISCO NOGUE VARAS
GERENTE GENERAL

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL.
Certifica: que con fecha diez de Marzo del dos mil ocho, queda inscrito
el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía MORGAN &
MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A
"FIDUCIARIA DEL ECUADOR, a favor de FRANCISCO XAVIER
MAGUE VARAS, a foja 27.948; Registro Mercantil número 4.835. .

ORDEN 1801



4835

REGISTRO MERCANTIL



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

RAZÓN SOCIAL

MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION



FORMA JURIDICA

S.A. FIDUCIARIA DEL ECUADOR

CLASE DE INSTRUMENTO

ESPECIAL

FECHA DE EMISION

15 DE AGOSTO DE 1968

VALOR

SEIS MIL DOLARES ESTADUNIDENSES

VALOR NOMINAL

SEIS MIL

FECHA DE VENCIMIENTO

15/08/78

VALOR REAL

SEIS MIL

FORMA DE ACTUALIZACION

7/10/78

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FIDUCIAS

SEDE SOCIAL PRINCIPAL

SEDE SOCIAL: Calle GUAYACAN, Parroquia ROSA, Casa JUNON Número 104, Intersección MALDONADO y GUAYACAN, LONDA, ECUADOR. Teléfono: 6455000. Referencia: Edificio FRENTE AL EDIFICIO 1077. Teléfono: 6455000.

CONDICIONES TRIBUTARIAS

IMPORTE DEL VALOR DE RENOVACION

IMPORTE DE LAS RENTAS QUE SE DEBE PAGAR



[Handwritten signature]

Diana Maria Pino Masilla
DELEGADA DEL R.T.C.
Servicio de Rentas Internas
LITOGRAFIA

[Handwritten signature]

ACTA DE DIRECTORIO DE MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION
S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

El suscrito, en calidad Gerente General de la compañía Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador"; en relación a las resoluciones adoptadas en Sesión de Directorio de la Sociedad, realizada el 30 de septiembre del 2009; certifica que, en la mencionada Sesión de Directorio, se resolvió, entre otros puntos:

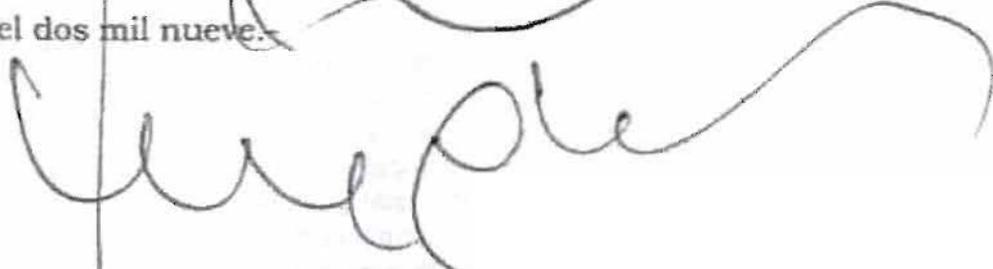
"Autorizar que el Gerente General en representación de la compañía confiere poderes especial a favor del Sr. Pablo Ricardo Parrá Cabezas con Cédula de Gubernación Ecuatoriana N° 0911053734 para que ejecute actos o contratos inherentes al giro de la compañía, esto es, administrar Negocios Fiduciarios y actuar como Agente de Manejo en procesos de Titularización. Queda autorizado el Gerente General de la Sociedad para determinar libremente los términos y condiciones del indicado mandato, debiendo en todo caso, de manera expresa, hacer constar las siguientes limitaciones o restricciones a dicho poder, además de las establecidas por la Ley: 1) No podrá enajenar o gravar bienes sociales, sin autorización previa del Directorio de la Compañía; 2) No podrá contraer obligaciones de pago por cuenta de la Compañía, sin la autorización previa escrita del Gerente General; 3) No podrá realizar contrataciones de servicios, por cuenta de la Compañía, sin la autorización previa escrita del Gerente General. Así también, este Directorio aclara que estas dos últimas restricciones no son aplicables en los casos en que el Mandatario actúe, por cuenta de la Compañía, para el cumplimiento de su objeto social, esto es, administrando negocios fiduciarios o actuando como Agente de Manejo en procesos de titularización, para lo cual se atenderá lo establecido en el objeto e instrucciones del respectivo contrato".

Guayaquil, 2 del de octubre del 2009.


Francisco Nugué Varas
Gerente General

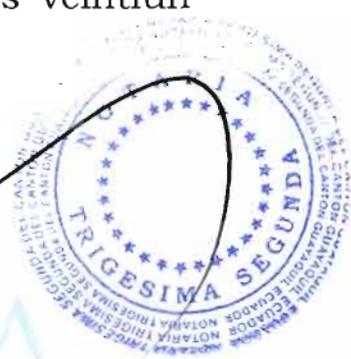
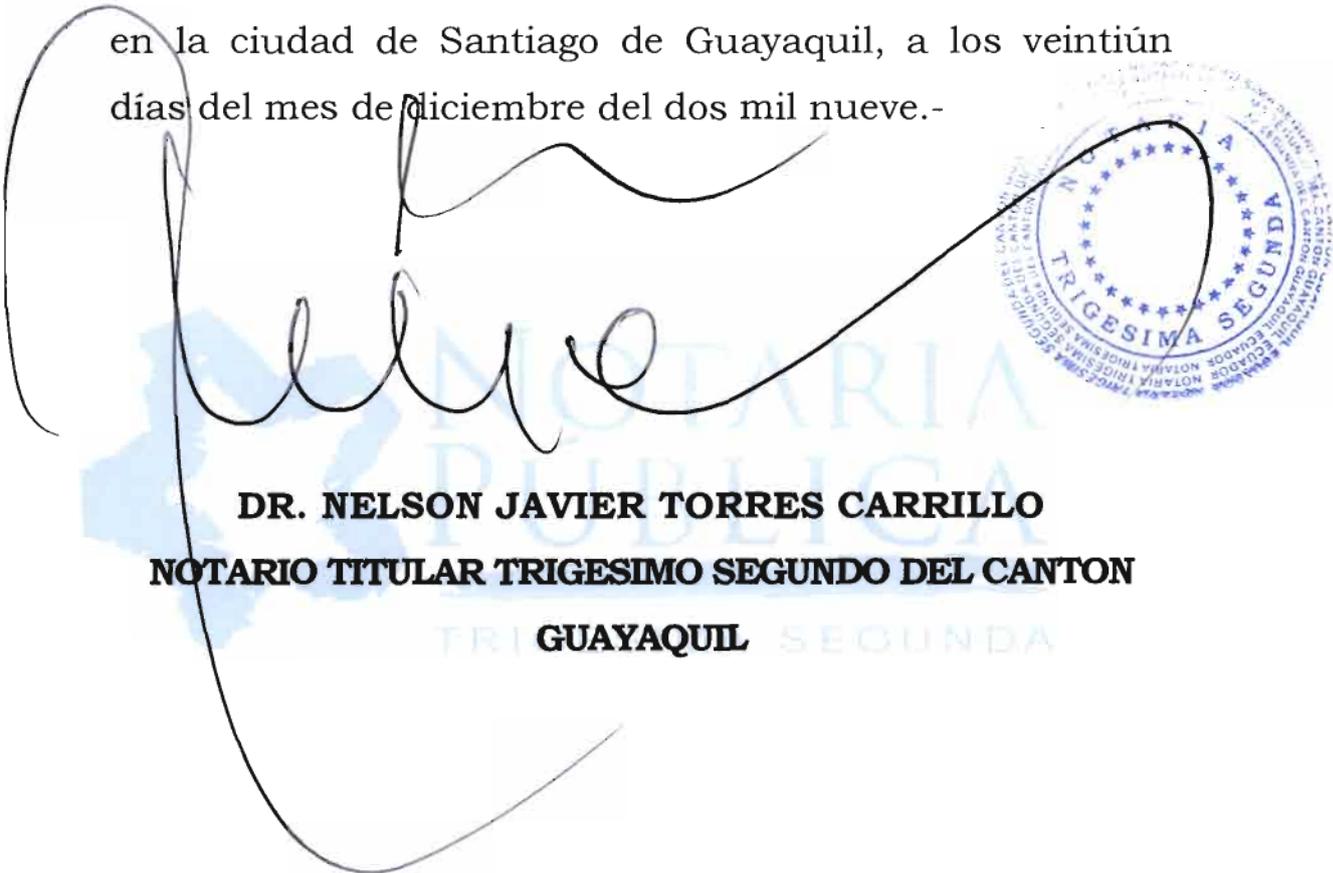
Morgan & Morgan, Fiduciary & Trust Corporation S.A. "Fiduciaria del Ecuador"

TESTIMONIO de la escritura pública de **PODER ESPECIAL**
QUE HACE LA COMPAÑÍA MORGAN & MORGAN
FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA
DEL ECUADOR" A FAVOR DEL SEÑOR PABLO RICARDO
PARRA CABEZAS, que sello y firmo en la ciudad de
Santiago de Guayaquil, a los cinco días del mes de octubre
del dos mil nueve.



DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil

**GRONINGEN FINANCE INTERNATIONAL, INC. EN CALIDAD DE
CONSTITUYENTE Y LA COMPAÑÍA MORGAN & MORGAN,
FIDUCIARIA & TRUST CORPORATION S.A., "FIDUCIARIA DEL
ECUADOR" EN CALIDAD DE FIDUCIARIA.-**, que sello y firmo
en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiún
días del mes de diciembre del dos mil nueve.-



DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON
GUAYAQUIL SEGUNDA

SEGUNDO
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE:

DONACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA LOGISTICS UNLIMITED LOGUNSA
S.A. QUE HACE EL FIDEICOMISO GFI A FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO LUIS
FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO Y MANFRED MARTIN MERZ.....
(CUANTÍA: INDETERMINADA.....)
GUAYAQUIL, 25 DE ABRIL DEL 2013.....



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-1-
35-P1659.....
DONACIÓN DE ACCIONES DE LA
COMPAÑÍA LOGISTICS UNLIMITED
LOGUNSA S.A. QUE HACE
EL FIDEICOMISO GFI A FAVOR
DEL SEÑOR INGENIERO LUIS
FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO
Y MANFRED MARTIN MERZ.....
(CUANTÍA: INDETERMINADA.....)

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco
días del mes de abril del año dos mil trece,
ante mí, **ABOGADO ROGER AROSEMENA
BENITES**, Notario Trigesimo Quinto del Cantón
Guayaquil, comparecen: a) El **FIDEICOMISO
GFI**, debidamente representado por la compañía
MMG TRUST ECUADOR S.A., en su calidad
de Administradora del mismo, quien comparece por
la interpuesta persona de su Gerente y representante
legal, señor **PABLO RICARDO PARRA
CABEZAS**, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión
Analista de Sistemas, con domicilio y residencia en
esta ciudad, cuya personería legitima con la copia
certificada del nombramiento que acompaña para
sea agregado al final de este instrumento como
documento habilitante, y quien declara además,



1 que su nombramiento se encuentra en plena
2 vigencia, quien obra debidamente autorizado según
3 Acta de Autorización Notarial para Donar;
4 **b) El señor LUIS FERNANDO TRUJILLO**
5 **SEMINARIO**, quien declara ser de nacionalidad
6 ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión
7 Ingeniero, con domicilio y residencia en
8 ciudad, por sus propios y personales derechos; y,
9 **c) El señor MANFRED MARTIN MERZ**, quien
10 declara ser de nacionalidad estadounidense, entendido
11 en el idioma español, de estado civil casado,
12 ejecutivo, con domicilio y residencia en ciudad,
13 por sus propios y personales derechos. Los
14 comparecientes son mayores de edad, capaces para
15 obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer
16 en virtud de haberme exhibido sus documentos de
17 identificación, cuyas copias certificadas se agregan a
18 este instrumento. Bien instruidos en el objeto y
19 resultado de esta Escritura Pública a la que proceden
20 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
21 me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR**
22 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a
23 su cargo, sírvase autorizar una en la que conste
24 una Donación que hace el Fideicomiso GFI a favor
25 de los señores LUIS FERNANDO TRUJILLO
26 SEMINARIO y MANFRED MARTIN MERZ
27 de conformidad con las siguientes cláusulas:
28 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**



1 Comparecen a la celebración de la presente escritura
2 pública por una parte, el **FIDEICOMISO GFI**,
3 representado legalmente por su fiduciaria, la
4 compañía MMG TRUST ECUADOR S.A., quien a
5 su vez, interviene por medio de su Gerente, señor
6 Pablo Ricardo Parra Cabezas, conforme lo acredita
7 con el nombramiento que se adjunta al presente
8 instrumento como documento habilitante, a quien
9 en lo sucesivo podrá ser denominado como
10 “El donante”; y, por otra parte, los señores
11 **LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO** y
12 **MANFRED MARTIN MERZ**, cada uno de ellos
13 por sus propios y personales derechos, parte que
14 en lo sucesivo podrá ser denominada como “Los
15 Donatarios”.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECE-**
16 **DENTES.-** El **DONANTE**, el **FIDEICOMISO**
17 **GFI**, es propietario de acciones en la compañía
18 **LOGISTICS UNLIMITED LOGUNSA S.A.**, y ha
19 resuelto donar cierto número de acciones a favor de
20 los señores Ingeniero **LUIS FERNANDO TRUJILLO**
21 **SEMINARIO** y **MANFRED MARTIN MERZ**,
22 en la forma y proporción que se detalla en la
23 Cláusula Tercera de este instrumento.- **CLÁUSULA**
24 **TERCERA: DONACIÓN.-** Con los antecedentes
25 expuestos el **FIDEICOMISO GFI**, representado
26 legalmente por su fiduciaria, la compañía MMG
TRUST ECUADOR S.A., quien a su vez, interviene
por medio de su Gerente, señor Pablo Ricardo Parra



1 Cabezas, debidamente habilitado por la autorización
2 para donar concedida a su favor en esta Notaría,
3 la misma que se agrega a esta escritura como
4 parte integrante de la misma, de forma libre y
5 voluntaria, tiene a bien donar las acciones gratuita e
6 irrevocablemente en la siguiente forma y proporción:
7 **CINCO MIL NOVECIENTAS SETENTA (5.970)**
8 acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los
9 Estados Unidos de América cada una, de la compañía
10 LOGISTICS UNLIMITED LOGUNSA S.A., al señor
11 LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO; y,
12 **SEIS MIL (6.000)** acciones ordinarias y nominativas
13 de Un dólar de los Estados Unidos de América
14 cada una, de la compañía LOGISTICS UNLIMITED
15 LOGUNSA S.A., al señor MANFRED MARTIN
16 MERZ.- **CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-**
17 Los señores Ingeniero LUIS FERNANDO
18 TRUJILLO SEMINARIO y MANFRED MARTIN
19 MERZ en calidad de Donatarios, declaran de manera
20 expresa que aceptan en todas sus partes la donación
21 que a su favor realiza el FIDEICOMISO GFI.-
22 **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS.-** Todos los
23 gastos que genere la presente escritura pública serán
24 de cuenta de "Los donatarios".- **CLÁUSULA SEXTA:**
25 **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan
26 como documentos habilitantes los siguientes
27 documentos: Copia de cédula de ciudadanía y
28 certificados de votación de los comparecientes; y,



1 Acta de Autorización Notarial para Donar.- Agregue
2 usted señor Notario las demás formalidades de
3 estilo para la perfecta validez del presente
4 instrumento.- (firma ilegible) **Abogado Alfredo**
5 **Ramírez Cáceres.- Registro número dos mil**
6 **trescientos cincuenta y uno.- Colegio de Abogados**
7 **del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se
8 eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro
9 todos los documentos de Ley.- Léida esta escritura
10 de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta
11 voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y
12 cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la
13 firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo
14 lo cual doy fe.-

15

16

17 p. FIDEICOMISO GFI

18 R.U.C. 0992651091001

19 Cía. MMG TRUST ECUADOR S.A.

20 R.U.C. 0992293586001

21

22

23 SR. PABLO RICARDO PARRA CABEZAS

24 C.C/091105373-4

25 C.V. 008-0204

26 GERENTE-FIDUCIARIA-DONANTE

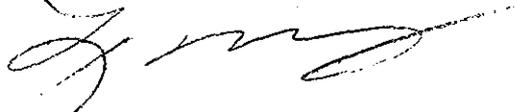
27

28

O t o r -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gantes.-



ING. LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO

C.C. 0908855117

C.V. 382-0053

DONATARIO

SR. MANFRED MARTIN MERZ

C.I. 170654813-6

R.U.C. 1706548136001

DONATARIO

EL NOTARIO

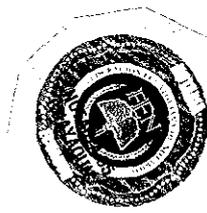
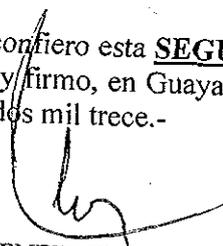


ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece.-



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO





MMG TRUST ECUADOR S.A.
MIEMBRO DEL GRUPO MORGAN & MORGAN

Guayaquil, 08 de enero de 2013

Señor
Pablo Ricardo Parra Cabezas
Ciudad.-

De mis consideraciones:

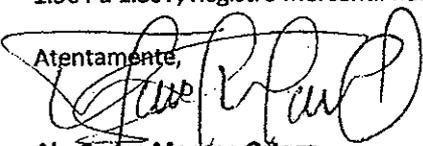
Por medio de la presente tengo a bien en comunicarle a usted, que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, celebrada hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE** de la compañía por el período estatutario de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Como Gerente de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo Trigésimo Segundo del Estatuto Social de la Compañía, le corresponderá a usted lo siguiente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual, únicamente en lo relacionado con el otorgamiento de contratos de Negocios Fiduciarios, todos los actos inherentes a la administración y representación de Negocios Fiduciarios y Procesos de Titularización que administre la Compañía, la reforma o la liquidación de Negocios Fiduciarios que administre la Compañía y sustituciones fiduciarias, sea sustituyendo o siendo sustituida la Compañía en la administración de Negocios Fiduciarios; encontrándose facultado para el efecto a emitir y suscribir cualquier tipo de documento ya sea público o privado, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley, su nombramiento y las instrucciones, objeto y fines de los correspondientes Negocios Fiduciarios bajo administración de la Compañía.

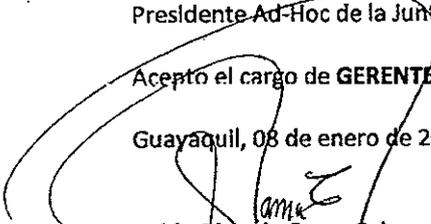
La compañía fue constituida bajo la denominación **MORGAN & MORGAN FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, mediante escritura pública celebrada el veintiséis de febrero del dos mil tres, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte de marzo del dos mil tres.- Entre otros actos, la compañía cambió su denominación por la de **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, reformó integralmente y codificó su Estatuto Social, siendo este Estatuto Social el vigente, mediante escritura pública autorizada por el Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el veintinueve de octubre del dos mil doce, aprobada por la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, mediante Resolución No. **SC.IMV.DJM.V.DAYR-G-12-0007703** el seis de diciembre de dos mil doce, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete de enero de dos mil trece, de fojas 1.564 a 1.597, Registro Mercantil número 278.

Atentamente,


Ab. Carlos Moreno Ortega
Presidente Ad-Hoc de la Junta

Acepto el cargo de **GERENTE** de la compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**

Guayaquil, 08 de enero de 2013


Pablo Ricardo Parra Cabezas
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C. # 091105373-4

Guayaquil: Edificio Vista al Río, Piso 5 oficina 1, calle Junín 105 y Malecón Simón Bolívar. Telefax: (593 4) 2560805
Shyris Century, Piso 5 oficina 5C, avenida de los Shyris y calle Bélgica esquina. Telf. (593 2) 3800915 - (593 2) 3800924
www.mmctrust.com.ec



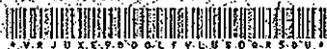
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 1.399
FECHA DE REPERTORIO: 09/ene/2013
HORA DE REPERTORIO: 12:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

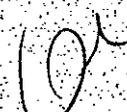
1.- Con fecha nueve de Enero del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente, de la Compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, a favor de **PABLO RICARDO PARRA CABEZAS**, de fojas 2.560 a 2.561, Registro Mercantil número 437.

ORDEN: 1399



Guayaquil, 10 de Enero de 2013

REVISADO POR:


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

DOY FE: Que el anverso y
reverso es fiel copia del original.

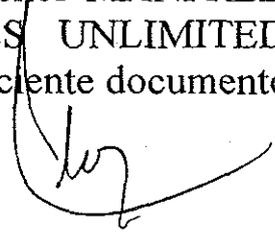
Guayaquil, 25 ABR 2013

35

Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

Nº 0472182

SEIS MIL (6.000) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, al señor MANFRED MARTIN MERZ, de la compañía LOGISTICS UNLIMITED LOGUNSA S.A. Copia de la presente acta será suficiente documento para otorgar la donación indicada. **DOY FE.**



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-1-35-P1658.-.-.-.-.-
DECLARACIÓN JURADA QUE
HACE EL FIDEICOMISO GFI Y
LOS SEÑORES ABOGADOS JUAN
VÍCTOR MENÉNDEZ NÚÑEZ Y
JUAN PABLO CUCALÓN RAMÍREZ.-
(CUANTÍA: INDETERMINADA.-.-.-)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES**, Notario Trigesimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: a) El **FIDEICOMISO GFI**, debidamente representado por la compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, en su calidad de Administradora del mismo, quien comparece por la interpuesta persona de su Gerente y representante legal, señor **PABLO RICARDO PARRA CABEZAS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Analista de Sistemas, con domicilio y residencia en esta ciudad, cuya personería legitima con la copia certificada del nombramiento que acompaña para que sea agregado al final de este instrumento como documento habilitante, y quien declara además, que su nombramiento se encuentra en plena vigencia; b) El señor **JUAN VÍCTOR**



1 **MENÉNDEZ NÚÑEZ**, quien declara ser de
2 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de
3 profesión Abogado, con domicilio y residencia en
4 esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y,
5 **c) El señor JUAN PABLO CUCALÓN RAMÍREZ**,
6 quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
7 estado civil soltero, de profesión Abogado, con
8 domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios
9 y personales derechos. Los comparecientes son
10 mayores de edad, a quienes doy fe de conocer en
11 virtud de haberme exhibido sus documentos de
12 identificación, cuyas copias certificadas se agregan
13 a este instrumento. Bien instruidos en el objeto y
14 resultado de esta Declaración Jurada a la que
15 proceden con amplia y entera libertad, para su
16 otorgamiento, me expusieron: **SEÑOR NOTARIO:**
17 Sírvase autorizar en los registros a su cargo la
18 presente Declaración Jurada que hacemos de
19 conformidad con la Ley Notarial reformada: **UNO.-**
20 El FIDEICOMISO GFI, representado legalmente
21 por su fiduciaria, la compañía MMG TRUST
22 ECUADOR S.A., quien a su vez, interviene por
23 medio de su Gerente, señor Pablo Ricardo Parra
24 Cabezas, conforme lo acredita con el nombramiento
25 que se adjunta al presente instrumento como
26 documento habilitante, solicitó a usted se sirva
27 receptar la presente Declaración Jurada que hago
28 de conformidad con el numeral undécimo del artículo



1 dieciocho de la Ley Notarial reformada mediante
2 Ley expedida por el Congreso Nacional el cinco
3 de noviembre de mil novecientos noventa y seis
4 y publicada en el suplemento del Registro Oficial
5 número setenta y cuatro del ocho de noviembre
6 de mil novecientos noventa y seis. En efecto,
7 declaro bajo juramento, que he resuelto donar las
8 acciones gratuita e irrevocablemente en la siguiente
9 forma y proporción: **CINCO MIL NOVECIENTAS**
10 **SETENTA (5.970)** acciones ordinarias y nominativas
11 de Un dólar de los Estados Unidos de América cada
12 una, del capital social de la compañía LOGISTICS
13 UNLIMITED LOGUNSA S.A., al señor LUIS
14 FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO; y, **SEIS**
15 **MIL (6.000)** acciones ordinarias y nominativas de Un
16 dólar de los Estados Unidos de América cada una,
17 del capital social de la compañía LOGISTICS
18 UNLIMITED LOGUNSA S.A., al señor MANFRED
19 MARTIN MERZ; y, **DOS.-** Por los antecedentes
20 expuestos, el FIDEICOMISO GFI, representado
21 legalmente por su fiduciaria, la compañía MMG
22 TRUST ECUADOR S.A., quien a su vez, interviene
23 por medio de su Gerente, señor Pablo Ricardo
24 Parra Cabezas, solicitó a usted Señor Notario se
25 digne concederme la autorización de Ley para donar
26 las acciones que poseo el capital social de la
27 compañía LOGISTICS UNLIMITED LOGUNSA
S.A. a favor de los señores LUIS FERNANDO



1 TRUJILLO SEMINARIO y MANFRED MARTIN
2 MERZ, en la forma descrita en el numeral Uno) que
3 antecede. Para el efecto, declaro además, que mi
4 representado es además, propietario de otros bienes
5 patrimoniales que le permiten continuar con su
6 actividad, sin que la donación de las acciones antes
7 mencionadas pueda causarle lesión de ninguna
8 naturaleza; TRES.- Intervenimos en este acto como
9 testigos y lo hacemos bajo juramento, nosotros JUAN
10 VÍCTOR MENÉNDEZ NÚÑEZ y JUAN PABLO
11 CUCALÓN RAMÍREZ, para acreditar que el
12 FIDEICOMISO GFI en su calidad de DONANTE, es
13 además, propietario de otros bienes patrimoniales que
14 le permiten continuar con su actividad, sin que la
15 donación de las acciones antes mencionadas, le pueda
16 causar lesión de ninguna naturaleza. De todo lo que
17 acabamos de declarar señor Notario usted se dignará
18 dejar constancia en el acta correspondiente para que
19 ella constituya documento habilitante suficiente,
20 necesario para realizar la donación.- Sírvase señor
21 Notario cumplir con los requisitos legales que fueren
22 necesarios para el perfeccionamiento de esta Declaración
23 Jurada.- Es todo cuanto podemos declarar en honor
24 a la verdad.- (Hasta aquí los Declarantes).-
25 En consecuencia los otorgantes se afirman en el
26 contenido de la preinserta declaración, la misma que
27 se eleva a Escritura Pública para que surta todos los
28 efectos legales.- Léida esta escritura de principio a

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN JURADA QUE HACE EL FIDEICOMISO GFI Y LOS SEÑORES ABOGADOS JUAN VÍCTOR MENÉNDEZ NÚÑEZ Y JUAN PABLO CUCALÓN RAMÍREZ.



1 fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los
2 comparecientes y a los testigos señores Juan Víctor
3 Menéndez Núñez y Juan Pablo Cucalón Ramírez,
4 quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes;
5 se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto
6 conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-
7
8

9 p. FIDEICOMISO GFI

10 R.U.C. 0992651091001

11 Cía. MMG TRUST ECUADOR S.A.

12 R.U.C. 0992293586001
13
14

15 SR. PABLO RICARDO PARRA CABEZAS

16 C.C. 091105373-4

C.V. 008-0204

17 GERENTE-FIDUCIARIA
18
19

20 AB. JUAN VÍCTOR MENÉNDEZ NÚÑEZ

21 C.C. 091701487-0

C.V. 015-0221
22
23

24 AB. JUAN PABLO CUCALÓN RAMÍREZ

25 C.C. 091578610-7

C.V. 130-0217
26
27

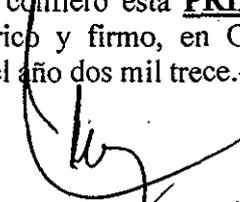
EL NOTARIO

28 ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES



A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.-



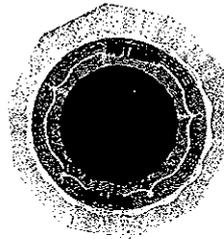

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



1 A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**
2 **CERTIFICADA** del ACTA DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL
3 PARA DONAR QUE HACE EL FIDEICOMISO GFI A FAVOR
4 DE LOS SEÑORES INGENIERO LUIS FERNANDO
5 TRUJILLO SEMINARIO Y MANFRED MARTIN MERZ, que
6 sello, rubrico y firmo, en Guayaquil a los veinticinco días del mes
7 de abril del año dos mil trece.-
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



PAGINA EN BLANCO